““DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A MONTEVIDEO, Miércoles 2 de Octubre de 1907 TOMO IX — Núm. 600

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE SENADORES

Sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1907

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 5 p. m. entraron al salón de sesiones los señores Lenzi (don Eduardo), Blengio Rocca, Cuñarro, Sánchez, Ros, Serrato, Espalter, Segundo, Areco, Magariños Veira, Pons y Tiscornia.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

Se va á dar lectura de las actas de las sesiones anteriores.

—Se leyeron dos actas.

Si no se observa, se darán por aprobadas.

—Quedan aprobadas.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

—Se dió de los siguientes:

La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de la suma de doscientos mil pesos del superávit correspondiente al ejercicio 1906-1907 para la edificación de un local destinado á la Academia General Militar y Escuela Naval, construcción de cuarteles y ampliación y reparación de los existentes.

(A la Comisión de Hacienda.)

—La misma Cámara envía un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de rentas generales de la suma de quince mil quinientos noventa y seis pesos cuarenta centésimos para cubrir los gastos causados con motivo de la presencia en esta Capital del Secretario de Estado de Norte América, señor E. Root.

(A la misma Comisión.)

—La misma Comisión informa en el proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo para instalar un Hotel de Inmigrantes.

(Repártase.)

Señor Areco—Pido la palabra.

Me parece, señor presidente, que ese asunto que ha informado en último término la Comisión de Hacienda—me refiero al del Hotel de Inmigrantes,—es de sencilla y fácil resolución, y creo que hasta habría alguna conveniencia en que los demás colegas lo considerasen así y se discutiera cuanto antes este proyecto.

De manera que yo mociono, señor presidente, para que se trate sobre tablas en esta sesión el asunto relativo á la instalación del Hotel de Inmigrantes.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se trata sobre tablas el asunto referente al Hotel de Inmigrantes.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase.

—Se leyó el informe de la Comisión de Hacienda y el proyecto venido de la Cámara de Diputados.

Está en primera discusión general.

Señor Serrato—Pido la palabra.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 78 de nuestro Reglamento, la Comisión de Hacienda ha resuelto informar verbalmente el asunto de que se ha dado cuenta, y me ha encargado á mí el hacerlo.

No puede haber dos opiniones, de que constituye un verdadero anhelo nacional todo lo que se refiere á la incorporación al país de nuevos elementos de trabajo, á efecto de explotar, de una manera racional, nuestras fuentes de riqueza pública.

Pero no hay duda que para la solución definitiva de este problema, el estado y situación de la economía nacional no está lo suficientemente preparada para incorporarse de una manera cierta y segura todos los elementos inmigratorios que el país puede ser capaz de recibir.

Mientras no se resuelva entre nosotros la gran cuestión relativa á la tierra pública, por una parte, y por la otra, mientras nuestras tierras de propiedad privada, permanezcan, por distintas razones que no es el caso analizar, destinadas en su mayor y casi exclusiva parte al pastoreo de ganados, el problema de la inmigración no tendrá sino soluciones pequeñas y jamás repercutirá de una manera fecunda sobre nuestro desarrollo económico.

El gran problema planteado hoy, y que constituirá siempre un verdadero y trascendental pensamiento de gobierno, es aquel que se refiere al aumento de nuestra población. El aumento actual es lento, lentísimo; sólo se produce por el crecimiento vegetativo, el cual no aporta al país, sino apenas de 20 á 22.000 almas, y debido principalmente á que nuestro coeficiente de mortalidad es un coeficiente bajísimo, que puede ponerse en parangón con los más bajos del mundo, debido á las condiciones excepcionales de nuestro clima y de nuestro suelo.

Pero ningún país rico en fuentes de producción, aspirando á desenvolverse rápidamente, para aprovechar científicamente la riqueza que posee, se conforma con ese crecimiento lento á que me refería: al crecimiento vegetativo. Todos tratan de resolverlo para poder colocarse en situación ventajosa en la lucha económica moderna, por medio del aporte vigoroso y fuerte de la inmigración.

Si nuestro país ve pasar centenares de buques, conduciendo millones de inmigrantes, sin que ninguno de ellos se detenga en nuestro puerto para internarse en nuestro territorio, no es debido, por cierto, á que nuestro país no brinde las seguridades necesarias á la propiedad y á la vida de los habitantes, condición esencial para que esa inmigración se produzca, sino exclusivamente á que nuestro país no puede proporcionarle el elemento económico indispensable para que ese arraigo se haga, y ese elemento indispensable, esencial, es el elemento tierras.

Diversas tentativas se han hecho en nuestro país para resolver ese problema, pero todas han sufrido el mismo fracaso. El problema había sido planteado mal...—(Apoyados).

Como hombre público aspiraría y estimularía, si en mí estuviera, á que este Gobierno, que ha presentado un programa tan hermoso y aplaudido por el país, incorporara en él el relativo á la colonización; no á la colonización por el Estado, cuyos fracasos en este y otros países ya suman centenares, sino el estímulo á la colonización, interviniendo el Estado y facilitando, por medio de una legislación conveniente, la expropiación de las tierras para entregarlas al laboreo.

(Entra el doctor Tiscornia).

Claro que no debemos pretender que un país de territorio limitado, teniendo tierras que no todas ellas se prestan para el trabajo agrícola, no podemos pretender, digo, ver descender en nuestro puerto una cantidad de inmigrantes como el que se dirige á la Argentina, ni como el que se dirige á Norte América y al Brasil, los tres países de la América que reciben mayor contingente inmigratorio.

Norte América recibe anualmente, desde hace unas decenas de años, cerca de un millón de inmigrantes, la mayor parte de ellos proporcionados por la Italia.

La Argentina recibe como promedio, anualmente, de cuatrocientos á 500.000 inmigrantes; y el Brasil, especialmente los Estados del Sur reciben de doscientos á trescientos mil. Si el caso llegara, fácil me sería dar á conocer el desarrollo que han tenido y la nueva orientación que presentan, con motivo de los trabajos defensivos de Italia y de Norte América.

Pero es claro, la situación económica en que esos países se encuentran es distinta á la nuestra; allí hay territorios aún inexplotados, que demandan y estimulan en cierto modo el arribo de los inmigrantes.

En nuestro país, en mi concepto, el problema no podrá adquirir jamás la magnitud que en aquéllos ha adquirido; pero sin alcanzarla, creo que hay base bastante para la solución del problema. Creo que fácilmente, si no trescientos ó cuatrocientos mil inmigrantes al año, resolviendo de una manera atinada y prudente el problema, podría incorporárse nos cuarenta ó cincuenta mil, transformando en forma apreciable la economía pública.

Al incorporar cuarenta ó cincuenta mil inmigrantes al año, los que unidos á nuestro crecimiento vegetativo serán ochenta á cien mil, significa entregar al país ochenta mil productores más, significa entregar al país de ochenta á cien mil consumidores más; todo significa, por tanto, movilización, dar valor á un sin número de riquezas que nuestro país no explota ó que no explota de una manera racional y científica, sacando todos los beneficios que pueden proporcionar.

Estas son, señor presidente, las vistas que sobre el particular tiene la Comisión de Hacienda; pero ante el proyecto venido de la otra Cámara, proyecto modesto que no tiene otro alcance en cuanto á su erogación, que demandar un gasto de $ 13.000 al año, la Comisión no ha vacilado en aconsejar al Senado su sanción, segura de que ese hotel de inmigrantes, dada la situación económica de nuestro país, la forma en que está subdividida la tierra, el destino que ella tiene, ese hotel de inmigrantes, digo, poco ó ningún trabajo tendrá en lo que se refiere á los inmigrantes destinados á mover nuestra riqueza agrícola, la que realmente interesa y debe preocuparnos — pero, y esa es la razón por la cual la Comisión de Hacienda aconseja su sanción al Senado, —puede ese hotel de inmigrantes, constituído en la forma modesta en que se proyecta, prestar evidentes servicios á ese reducido número no propiamente de inmigrantes, sino de obreros manuales que contribuyen, en forma limitada, á la explotación de una parte de nuestra riqueza, especialmente aquella relativa á nuestras industrias.

Es decir, por lo tanto, que el hotel de inmigrantes tendrá su mayor rol en todos aquellos obreros que desciendan á nuestro puerto de Montevideo, y puedan ser utilizados por la industria, propiamente metropolitana, es decir, por las industrias establecidas en Montevideo, y quizás, á todas las establecidas en el Departamento de la Capital.

Tiende, pues, el proyecto, á evitar que esas dos ó tres mil personas que anualmente bajan á nuestro puerto en procura de trabajo, no anden por nuestras calles sin saber qué rumbo tomar, dirigiéndose quizás á alguna agencia de colocaciones, quedándose, en fin, dos, tres ó cuatro días sin nadie que los dirija y los atienda y que á veces, no por falta de trabajo sino por mala dirección, de esa corriente concluye ella por tomar el vapor y con sólo cincuenta centésimos dirigirse á una capital y á un país con el volumen de negocios y movimiento de trabajo enorme como es la Argentina, con nuevas tierras todos los años entregadas al cultivo de cereales.

Se trata, pues, de establecer un modesto hotel de inmigrantes en el cual puedan de inmediato, al llegar esas personas al país, ser recibidas, alojadas y mantenidas durante tres ó cuatro días, dando tiempo á que el Estado, por intermedio de la Oficina del Trabajo, les dé la colocación conveniente según la condición de cada una de ellas.

Por otra parte, este proyecto debe ser considerado simplemente como un ensayo. No hay que hacerse muchas ilusiones respecto de la importancia, ya algo reducida, como se ha visto por lo que he expuesto, que tendrá en su acción.

Sin duda ninguna, si después de establecidos los resultados no fueran los que esperan sus autores, entonces, al estudiarse la Ley de Presupuesto, habrá llegado el momento de darle la organización que más convenga á los intereses públicos.

Por ahora la iniciativa es plausible, la iniciativa es conveniente, y en el concepto de la Comisión de Hacienda debe ser aceptada, sin grandes ilusiones sobre su resultado.

Hace muy poco tiempo un verdadero clamor público indicaba á los Poderes del Estado la necesidad de una intervención sobre el particular y el Poder Ejecutivo la ha tomado enviando al Cuerpo Legislativo el proyecto que estudiamos.

Dentro de estas condiciones limitadas, y con el alcance económico también muy limitado que le doy, la Comisión de Hacienda aconseja al Senado le preste su sanción.

He terminado.

Señor Ros—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Ros—Yo no esperaba, señor presidente, que este asunto fuera tratado en esta sesión, y declaro que ni lo he leído. De manera que por eso está demás decir, que no estoy preparado para tratarlo; pero, no obstante, no es para oponerme á su sanción que he pedido la palabra.

Voy á votar este asunto impresionado por algunas de las frases que acabamos de oír al señor miembro informante, quien, reconociendo la ineficacia de esta iniciativa—y yo en ese sentido la considero también—dice que debemos votarla como un ensayo para ver si con este modesto medio escogitado para aumentar la población podemos resolver, aunque en una forma modesta también, el gran problema de la inmigración, problema que, como acertadamente lo ha dicho el señor miembro informante, más que con estos medios se tendrá que resolver con la tierra.

Esto que se va á votar será, pues, un accesorio necesario, en su momento; y actualmente un medio anodino nada más, pero si se le considera como factor principal, pienso que el ensayo va á demostrar la ineficacia de la medida.

Ha dicho muy bien el señor miembro informante, diciendo que el factor principal de inmigración, en países como el nuestro, es la tierra, y por eso lo apoyé, dando lugar á que un distinguido compañero me replicara en voz baja en ese mismo instante: ¿Cómo es, entonces, que los agricultores de la Colonia Suiza emigran?... Y yo le respondo ahora: Emigran porque el crecimiento, la prolificación de esas colonias, ya demanda mayor extensión, que allí no encuentran;—emigran por la falta de tierras.

Señor Serrato—El crecimiento vegetativo.

Señor Ros—Emigran, señor presidente, porque esas colonias han crecido; esas familias se han multiplicado; los hijos ya no caben en las casas de los padres, y los padres no encuentran en su vecindad tierras á precios razonables para que los hijos se sitúen en ellas y trabajen cerca de sus hogares; y como, desgraciadamente, en nuestro país las tierras y sus arrendamientos han encarecido de súbito, y además los medios de comunicación son económicamente inapropiados para propiciar el desarrollo de la industria agrícola, puesto que tenemos una vialidad que parece responder á un plan de monopolio completamente centralizador, — resulta que las Empresas colonizadoras, que podrían resolver el problema fraccionando tierras para esos hijos de colonos que ya no caben en las casas de los padres, no pueden realizar ese beneficio nacional porque encuentran un vacío,—un vacío que debe llenar el Gobierno—con alguna iniciativa, como lo reconoce el señor miembro informante cuando dice que es necesario que el Gobierno amplíe su programa con algunas medidas para producir la corriente de inmigración; esa corriente de inmigración que estamos anhelando y esperando desde hace tantos años, porque ella será la que resolverá en gran parte nuestros problemas económicos y hasta nuestros problemas sociales y políticos.

Yo creo, pues—y para esto es que he tomado la palabra—que hay positiva conveniencia en alentar á los Poderes Públicos para que tomen algunas iniciativas, para que propongan algunos proyectos que faciliten el fraccionamiento de la tierra, como obra de la iniciativa individual, alentada por medio de primas ú otros premios ó ventajas que hagan posible la expropiación ó compra de la tierra con un margen de ganancia para el sindicato colonizador.

A este respecto recuerdo ahora que presenté hace algún tiempo al Cuerpo Legislativo un proyecto que á pesar de haber sido recibido con mucho favor y simpatías está durmiendo en las carpetas de la Cámara de Representantes desde la época del Consejo de Estado.

Yo veía entonces estas cosas como las veo ahora y como las ve el señor miembro informante; creía y sigo creyendo que sin auxilio, sin protección del Estado por medio de primas para colonización agropecuaria, la densidad de población no se producirá sino muy paulatinamente.

El latifundio es y continúa siendo el enemigo de la inmigración, y por tanto del país.

De manera que he expuesto estas ideas para dar condicionalmente mi vo-

to á este proyecto de ley, para que sea tenido como un ensayo, que reconsideraremos en el Presupuesto del año que viene, pero declaro ingenuamente que no abrigo la esperanza de que produzca los resultados que se buscan.

Esto no resolverá la cuestión de la inmigración, porque apenas si constituye un pequeño detalle en ese importante problema.

He fundado mi voto y he terminado.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar. Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se leyó.)

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar. Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se leyó.)

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar. Si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

El artículo 3.° es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Areco—Como no ha suscitado debate este asunto, yo mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción hecha por el señor senador por Treinta y Tres, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se suprime la segunda discusión general y particular de este asunto. Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto en ambas discusiones y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Se va á entrar á la orden del día con la primera discusión del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Representantes, modificativo del del Honorable Senado, que establece la forma en que deben constituirse las Juntas Electorales.

Léase el artículo 1°.

—Se leyó.

Está en primera discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 3°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 3.°.

Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar si se aprueba el artículo 4.°.

Los señores por la afirmativa en pie—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.°.

—Se leyó.

Está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Lease el artículo 6.°

—Se leyó.

Está en discusión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Minas.

Señor Blengio Rocca—Como lo explica la Comisión en el dictamen que conocen los señores senadores, sobre este artículo 6.°, hubiera propuesto una modificación de forma que respondiese mejor al contexto general de la disposición á no mediar la circunstancia de que esa modificación reclamaría la reunión de Asamblea.

Por más que la Comisión deja consignado en su dictamen cuál es su pensamiento, ha creido conveniente que quedara también en la versión taquigráfica de esta sesión, su modo de pensar respecto al verdadero alcance del artículo 6.° en debate.

Su redacción es en cierto modo imperativa; pero del contexto general del artículo, no resulta que esa disposición dé lugar á la nulidad del voto que se emita en listas distintas ó separadas, ni en el caso de que el voto se emitiese por alguna y no por todas las listas de candidatos á que alude el artículo 6.°

Por más que la Comisión ha exteriorizado bien este pensamiento en el dictamen, ha creído que debía dejarlo establecido también en la discusión, para que quedara incorporado al acta de sesiones, en la versión taquigráfica. Establecer que el voto en los casos aludidos pudiera ser tachado de nulo, sería aplicar un rigorismo que, á juicio de la Comisión, no cabe en el artículo 6.°, á pesar de su redacción un tanto imperativa.

Explicado así el pensamiento de la Comisión,—que está por otra parte de acuerdo con las opiniones que he oído á algunos miembros del Honorable Senado, dejo el uso de la palabra en la inteligencia de que esto servirá como antecedente útil en caso de que se presentara la oportunidad de discutir esta cuestión teniendo en cuenta la historia fidedigna de la sanción de la ley, para fijar su verdadero alcance.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por San José.

Señor Segundo—No obstante las manifestaciones del señor miembro informante, que ya están consignadas en el informe, yo creo que habría conveniencia en aclarar, en el texto del artículo, las circunstancias apuntadas.

Las corporaciones que en primer término van á aplicar estas disposiciones de la ley en discusión, no siempre tendrán á su alcance ni podrán hacer referencia á la historia fidedigna de la sanción de la misma, tanto más, tratándose de cuestiones de carácter electoral que siempre se resuelven de inmediato, y por claras, terminantes y precisas, que sean las leyes, dan asidero á interpretaciones torcidas y hasta absurdas, con el propósito de entorpecer la marcha regular del comicio ó retardar el triunfo legal del adversario, extremos que serían facilitados si sancionáramos tal cual está el artículo en discusión, pues cuando convenga no faltará quien solicite su observación estricta y otros en su caso alegarán que no ha tenido el legislador el pensamiento de que fuera observada con toda rigidez.

Yo creo en consecuencia que este artículo debiera ser modificado precisamente en los términos en que la propia Comisión informante cree que debe hacerse, aún cuando tuviéramos que llevar este asunto á la Asamblea General, lo que no es por otra parte cosa tan imposible que nos ponga en la disyuntiva de sancionar una ley de la que antes de sancionada, estamos apuntando sus defectos evidentes y dados á perturbar actos del comicio,—por cuya razón yo no voy á prestarle mi voto al artículo, tal como está.

Señor Blengio Rocca—Si el artículo 6.° estableciese que el voto emitido en listas separadas fuera nulo, observación que acaba de formular el señor senador por San José, me parecería atendible, pero el artículo que discutimos no establece la nulidad.

Llegado el caso de que se invocase la nulidad, el precedente que deja consignado la Comisión y el texto de la propia disposición del artículo 6.°, servirían de antecedentes para fijar bien cuál es el verdadero criterio de la ley, el verdadero pensamiento que determinó la sanción del artículo 6.°.

El artículo establece que el votante se servirá de una sola lista, pero no establece que sea causa de nulidad la votación en diversas listas; si un ciudadano vota por una sola de las listas de candidatos aludidos por el artículo en discusión, su voto será válido, pues no existe causa de nulidad expresamente legislada, y eso es lo que desea dejar claramente establecido la Comisión dictaminante.

Es cierto que, como lo indica la propia Comisión en uno de los párrafos del dictamen, la redacción más apropiada sería la de que estableciese que: «cada elector podrá sufragar por una sola de las listas» en vez de decir. «Cada elector se servirá de una sola lista»,—pero aún admitiendo la forma imperativa adoptada por la Cámara de Representantes, no se puede llegar lógicamente á la conclusión de que este artículo podría dar lugar á la nulidad del voto.

Estas explicaciones de la Comisión dadas en el informe y ampliadas en el debate del asunto, servirán de precedente útil para fijar el verdadero criterio, el verdadero propósito, el pensamiento íntimo del legislador.

Admito que tal como está la disposición del artículo es un tanto incongruente con el contexto general de la disposición y con el propósito que se ha tenido en vista, pero: ¿qué es lo que podría ocurrir? ¿Que se tachara de nulo el voto emitido por un ciudadano en dos ó más listas, vale decir, en una forma que no se ciñera exactamente á la disposición del artículo 6.°? Pues bien, ese voto no podría ser considerado nulo.

Estas explicaciones la Comisión ha considerado necesario darlas en su dictamen y ampliarlas en este debate.

El Honorable Senado resolverá si las considera suficientes. No declarándose expresamente la nulidad del voto, y existiendo antecedentes expresos en la historia de la sanción de la ley, creo que no llegará el caso de que ante ninguna corporación electoral, ni ante el propio Senado, ni la Cámara de Representantes pudiera alegarse ni fundarse la nulidad del voto por el hecho de haber sido emitido en listas distintas, ó de haberse votado por una sola de las listas de candidatos á que alude el artículo 6.° Y digo que del contexto general de la disposición no resulta que este precepto legal sea de carácter absolutamente imperativo, por las circunstancias que enuncia la Comisión en su propio dictamen, por cuanto el artículo 6.° establece, entre otras cláusulas, que el votante se servirá de una sola lista para diputados y Colegio electoral de senador, y es notorio que este último sólo se elige cada seis años, siendo así que los miembros de la Cámara de Representantes, los de las Juntas Económico-Administrativas y Juntas Electorales, se renuevan cada tres años. De manera que sólo cada seis años se presentará la oportunidad de que haya elección de diputados, de Juntas Económico-Administrativas, Juntas Electorales y Colegio Electoral de Senador.

Ahora bien, si esa disposición diera lugar á la nulidad del voto, ocurriría que dentro del contexto general del artículo, serían nulos todos los votos de los ciudadanos que no eligiesen Colegio electoral de senador, aún en el período en que esa elección no debiera hacerse,—y como esto sería contradictorio y absurdo, ha creído la Comisión que jamás se dará esa interpretación al artículo y por tanto no vale la pena de llevar este asunto á la Asamblea General, desde que las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara ya no pueden ser considerados por esa rama del Cuerpo Legislativo, sino en Asamblea.

Estas explicaciones, señor presidente, me parece que son por sí mismas suficientes para fijar bien el pensamiento del legislador á este respecto: que en ningún caso podrá invocarse la nulidad del voto por el hecho de que el ciudadano vote una sola lista de candidatos ó que emita su voto en el mismo acto, en listas separadas.

He terminado.

Señor Segundo—Pido la palabra.

Las explicaciones que ha dado el señor miembro informante, no me satisfacen,—me satisfarían sólo en el caso de que fueran jueces de derecho los encargados de aplicar en primer término el artículo 6.° en cada caso; pero no tratándose sino de corporaciones de carácter popular electoral, compuestas en su casi totalidad de ciudadanos que no tienen generalmente más conocimientos que saber leer y escribir, y aún así en forma muy rudimentaria; que no tienen, en fin, la preparación necesaria para apreciar jurídicamente una disposición facultativa y menos para modificar una disposición expresa, de carácter preceptivo, de la ley para reducirla en sus efectos, arrogándose facultades que ni aún á los Altos Tribunales acuerda nuestra legislación y si únicamente al Cuerpo Legislativo, por ello, señor presidente, no me parece acertada la redacción de ese artículo, é insisto en que debe ser modificada su redacción.

Por más que se diga en contrario, puede cualesquiera de esas corporaciones, rechazar, con arreglo al texto de la ley, todas las listas que no estén conforme á lo que establece el artículo 6.°, puesto que la ley, de modo imperativo, manda que el votante emita su voto en una sola lista. Y si antes de sancionarse la ley, la propia Comisión de Legislación y aún lo ratifica el señor miembro informante, reconocen que ella puede dar lugar á reclamos, protestas é interpretaciones inconvenientes, no sé por qué, señor presidente, no hemos de esperar á que la Honorable Asamblea General, corrija los inconvenientes apuntados, modificando ó cambiando los términos del artículo en discusión, que sin duda alguna darán lugar á perturbaciones en los escrutinios, perturbaciones que estamos en tiempo y debemos evitar.

Si yo fuera miembro de una Comisión Receptora de Votos y al hacer el escrutinio se hicieran observaciones sobre votos efectuados en más de una lista, podría perfectamente bien, sin temor de que se me tachase de parcial ó arbitrario, rechazar aquellas listas que no estuvieran con arreglo á las disposiciones del artículo 6.°, y si yo entiendo que podría hacer eso, ¿por qué no podría hacerlo otro ciudadano que se encontrara en el mismo caso?

Señor Blengio Rocca—¿Cómo supone el señor senador eso, de la Comisión Receptora de Votos, si el ciudadano que va á votar lo hace en secreto, en sobre cerrado?

Señor Segundo—He dicho que al hacerse el escrutinio.

Señor Blengio Rocca—Pero en ese caso la protesta pasa á la Junta Electoral.

Señor Segundo—Se reconoce, pues, que el artículo que discutimos puede dar y dará lugar á observaciones de votos y protestas; luego habrá necesidad de que más de una vez se tenga que venir hasta el Cuerpo Legislativo, á resolver cuestiones que podrían y debieran resolverse en el acto mismo en que se produjeran, lo que se obtendría con la claridad de la ley, y modificando sus términos, se evitarán cuestiones y complicaciones en los procesos comiciales, que por su propia naturaleza son los más expuestos á incidencias fraudulentas.

Yo, señor presidente, me ratifico en lo que manifesté anteriormente y sigo creyendo que este artículo debe ser modificado; precisamente para obviar dificultades á las corporaciones electoras y prevenir cuestiones de futuro.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor senador por Treinta y Tres.

Señor Areco—Cuando la Comisión de Legislación se ocupó del estudio de las modificaciones que á este proyecto de ley introdujo la Cámara de Representantes, yo manifesté desde el primer momento, que no me preocupaban los peligros que se querían ver en la redacción del artículo 6.°, porque éstos, á mi entender, eran más aparentes que reales, y agregué que aún en el caso,—que yo no concebía,—de que algún peligro pudiera aparecer, ese peligro quedaba completamente subsanado ó evitado, con la declaración que el miembro informante de la Comisión hacía en su informe, al respecto, y que ratificaría cuando discutiéramos en sesión pública el asunto.

Señor Segundo—Lo que se aplica es la ley, no es el informe ni las opiniones de los senadores.

Señor Areco—La circunstancia de que yo no viera peligro alguno en el artículo 6.°, no me impedía, de ninguna manera, que yo llegara á suscribir el informe con esa declaración, con la cual se venía á beneficiar aún más la claridad de la ley.

Yo entiendo, señor presidente, que no habrá tal peligro en la redacción de este artículo, porque este artículo lo único que, á mi entender, quiere decir, es que, en el acto del sufragio, todo votante, no puede votar sino dentro de un solo sobre y con una sola lista, por las autoridades eleccionarias que va á elegir.

De manera que si hay un ciudadano que dentro de una elección que comprende la elección de diputados, la elección de miembros de Junta Económico-Administrativa y la elección de Junta Electoral, no quisiera votar sino exclusivamente por la Junta Electoral, pongo por caso, pondría dentro de un sobre una lista conteniendo sólo la lista de la Junta Electoral, y ese voto será perfectamente válido. El que no quisiera, pues, dar su voto á los representantes á elegirse ó á los miembros de la Junta Económico-Administrativa, podrá perfectamente bien omitirlo.

Y se argumentó entonces que pudiera haber alguno que pusiera en lugar de una lista tres listas dentro del sobre y también entendían todos los miembros de la Comisión de Legislación, que ni aún en ese caso nadie podría alegar la nulidad del voto, porque la nulidad del voto tiene que estar expresamente declarada por la ley y la ley que discutimos no señala como causal de nulidad esa transgresión en la forma del procedimiento de votación.

Hay que tener en cuenta, señor presidente, que en la práctica, son las Comisiones Directivas de los Partidos las que arreglan todo el proceso electoral y las que hacen las listas y las reparten por medio de sus comisionados especiales, teniendo muy buen cuidado de elegir los más aptos y los mejor preparados para desempeñar esas funciones de llevar las listas á los ciudadanos afiliados á su partido, dejándolos preparados para el acto eleccionario. Y como hay que suponer también, que es mucho más fácil que un solo elector vote en una sola lista por todas las autoridades distintas, debe entenderse, desde luego, que todas las Comisiones partidarias van á seguir el procedimiento establecido por el artículo 6.°.

Unicamente podría haber algunos votantes, que son los menos en una elección, que podrían votar por una lista distinta

de aquella que formule la respectiva Comisión partidaria.

De manera que aclarado como queda, aún el más remoto asomo de sospecha de que pudiera la redacción de este artículo determinar la nulidad del voto, dado en lista separada ó en lista incompleta, diré así, y teniendo en cuenta que la práctica de los procesos electorales, es que sean las Comisiones directivas las que arreglen estos actos previos del sufragio, y que éstas se ocupan siempre con toda previsión de cumplir exactamente la prescripción de la ley, á mí me parece, señor presidente, que no hay motivo ninguno para que este artículo no sea sancionado en la forma en que está.

Además, si no fuera así y provocásemos discusión del mismo, por alterar el tiempo del verbo que emplea, habría que convocar la reunión de la Asamblea General y todos sabemos que á esta altura de nuestro año legislativo es muy difícil que esa reunión se produzca, perdiéndose de ese modo todos los beneficios y todas las ventajas que de la sanción de esta ley pueden esperarse; quedaría todo frustrado si provocásemos esa reunión de la Asamblea.

Por estas razones yo voy á votar la sanción de este artículo, tal como está.

Señor Segundo—Yo no he sostenido que la causal de la ley importara la nulidad del voto. En definitiva sería declarada la validez de ese voto.—Pero lo que sostengo es que este artículo dará lugar á protestas y esas protestas demorarán la solución de muchos actos electorales.

Señor Lenzi (don Eduardo)—Yo también voy á fundar mi voto.

Voy á votar, señor presidente, este artículo con las modificaciones que contiene, porque creo que no puede causar perjuicio ninguno,—y me fundo para ello en lo que acaba de manifestar el señor senador por San José, puesto que entiendo que ningún Partido político que tenga conciencia de que una observación en definitiva, no va á ser atendida, es decir, que al observar un voto ese voto no va á ser rechazado, no hará la observación, pues lo contrario á nada conduciría. Se observa un voto cuando hay probabilidad y presunción de que ese voto es ilegal; pero observar un voto por la forma de votación, cuando se sabe que posteriormente será aprobado, me parece, como dije antes, que no conduciría á ningún resultado práctico ni razonable.

Por otra parte, las que intervengan en primer término en estos casos serán las Mesas Receptoras de Votos, que hacen el escrutinio parcial. Si una Mesa Receptora observa uno de esos votos tendrá que hacerlo constar en el acta, para que, posteriormente, tome intervención la Junta Electoral en el escrutinio general de la elección. Y sería muy difícil que esas dos corporaciones coincidieran en un error semejante.

Así es que yo creo que, dado el inconveniente que acaba de apuntar el señor senador por Treinta y Tres, respecto á las dificultades que habría para la reunión de la Asamblea General, y la claridad que esta misma discusión arroja sobre los términos de la ley, debe votarse el artículo en la forma sancionada por la Cámara de Diputados, y por esa razón le voy á prestar mi voto.

Señor Segundo—Pero no olvide el señor senador que lo que debe aplicarse es la ley y no pueden ni deben tenerse en cuenta por las autoridades electorales los informes ni las opiniones de las Comisiones del Poder Legislativo.

Luego, si un voto se observa, aún sin causa legal, real, y se admite la observación por sólo razones de interés político, como desgraciadamente sucede muy frecuentemente, con tanto ó más fundamento podrán admitirse observaciones de votos en el caso de haberse emitido *sin ajustarse estrictamente* á las prescripciones claras, precisas, imperativas y terminantes del artículo que estamos discutiendo.

Veo en esta disposición, dada á provocar cuestiones y perturbar el orden en el desarrollo regular de la lucha comicial, un gran peligro, porque no puedo olvidar, señor presidente, que no sería la primera vez que veríamos en este Alto Cuerpo, cambiar por simple mayoría de votos el resultado de una elección, es decir, dar el triunfo á un partido que había sido vencido en las urnas.

¿Que extraño, pues, que mañana pueda ocurrir lo mismo?

Es por esos justos temores, señor presidente, que deseo el cambio del artículo en discusión, por una disposición clara, al alcance del criterio sencillo y leal de los hombres buenos llamados á aplicarla en primera instancia, puede decirse, de los juicios que provoca el ardor de la lucha comicial. Deseo que las dudas, si pueden producirse, sean resueltas por la previsión del legislador y claridad de la ley.

Hagamos, pues, ahora, que estamos en tiempo, las enmiendas que en el artículo en discusión aconseja el buen sentido y el patriotismo que seguramente prima en el criterio de los ciudadanos que forman este Alto Cuerpo; en la seguridad de que la Asamblea General sancionará la conveniente previsión.

Señor Blengio Rocca—Pido la palabra.

La ley vigente, por ejemplo, establece en una de sus disposiciones que los candidatos que deben figurar en las listas de votación, deberán tener un orden numérico determinado sucesivamente, de modo que aparezcan titulares y suplentes ocupando el puesto en la lista con el cargo que respectivamente les corresponda de primer titular, segundo titular, y tercer titular, y así sucesivamente tanto con los titulares como con los suplentes.

Ha ocurrido, sin embargo, en elecciones anteriores, que se han protestado por no haberse determinado los candidatos en el orden numérico sucesivo, en la forma en que establece la ley.

Era una formalidad legal que se había omitido.

Sin embargo, han venido las protestas á la Cámara de Diputados, y en su caso al Senado, cuando se trató de elección de Juntas Económico-Administrativas ó de Juntas Electorales, y tanto el Honorable Senado como la Honorable Cámara de Representantes, resolvieron que no obstante aquella transgresión á una formalidad expresamente establecida en la ley, el voto era válido, desde que esa omisión no afecta la verdad y sinceridad del sufragio.

En este caso el artículo 6.° establece el procedimiento general, como lo ha hecho notar el señor senador por Treinta y Tres, el procedimiento que se seguirá por todos los afiliados á los Partidos militantes, y, que por lo tanto, es lógico suponer que cada uno de esos Partidos irá con sus listas completas de candidatos, proclamados por las respectivas autoridades partidarias.

Sólo en algún caso aislado puede ocurrir,—como lo ha hecho notar el señor senador por Treinta y Tres,—que un ciudadano fraccione las listas y vote aisladamente por una lista manuscrita é incompleta.

Pero yo digo que de la disposición del artículo 6.° tal como está redactada, no se deduce lógicamente que haya causa de nulidad, y á mayor abundamiento, las explicaciones que se han dado durante la sanción de la ley, servirán de pauta tanto á las Comisiones Receptoras de Votos como á las Juntas Electorales, así como á las autoridades superiores que tuvieran que intervenir en el estudio de las protestas, para establecer cuál es el verdadero criterio legal.

El artículo no establece que sea caso de nulidad; establece que se servirán de una sola lista.

Señor Segundo—Pero es imperativa la disposición; y por eso sólo puede votarse en una sola lista.—Votarse en más de una lista no importará nulidad del voto, pero da derecho á ser observado y eso es lo que quiero evitar.

Señor Blengio Rocca—Eso es lo que ha dicho la Comisión, entendiendo que, á pesar de su carácter imperativo, del contexto general de la misma disposición de la ley no resulta eso...

Señor Segundo—Yo no he hablado de nulidad; pero sostengo que de los términos claros y terminantes de la ley resulta que debe votarse en una lista completa y cuando así no se haga por un votante, su voto puede ser legalmente observado.

Señor Blengio Rocca—...porque esa disposición no excluye el caso de que sólo se vote para diputado, para miembro de Junta Económico Administrativa ó de Junta Electoral...

Señor Segundo—Excluye desde que expresamente se dice que en una sola lista cada elector especificará, etc.

Señor Blengio Rocca—...y que no se vote para miembro de Colegio Electoral de Senador, desde que esa elección sólo se produce en períodos de seis años y la de diputados y miembros de Juntas tienen lugar cada tres años.

De manera que en rigor nadie podría aplicar esa disposición invocándola como argumento para declarar nulo un voto,—y, á mayor abundamiento si llegara á presentarse el caso de que se invoque esa nulidad, estarían siempre los antecedentes de la discusión de esta ley, que explicarían claramente cuál es el propósito, cuál es el fin, cuál es el pensamiento del legislador.

Señor Segundo—Que aplicarían el Honorable Senado ó la Cámara de Diputados en su caso, pero no las Comisiones Receptoras ni las Juntas Electorales, que tienen el deber de ajustarse á los términos claros de las leyes, sin que puedan modificarlas á título de consultar su espíritu.

Señor Blengio Rocca—No, porque las corporaciones que intervienen, ya sean las Juntas Electorales ya sean las Comisiones Receptoras, que tienen la misión de aplicar las disposiciones de la ley electoral, en caso de haber sido observado determinado voto en el acto del sufragio, tendrán que aplicarla interpretándola racionalmente teniendo en cuenta en caso de duda, además del texto de la ley, la discusión de la misma.

Señor Segundo—El Cuerpo Legislativo es el único que puede interpretar la ley de una manera auténtica y obligatoria. Las corporaciones aplicarán la ley ajustándose á su letra y no á los términos de la discusión.

Señor Blengio Rocca—No podría decretarse la nulidad de un voto por los motivos aludidos, no sólo porque el artículo 6.° no decreta esa nulidad sino porque los antecedentes que surgen de la discusión de este asunto, declaran expresamente su validez.

Si no hubiera más que el texto del artículo 6.°, creo que lógicamente no podría irse á la nulidad, y mucho menos después de las aclaraciones hechas en esta discusión.

Señor Segundo—Pero puede ser rechazado por las Comisiones Receptoras, á petición de parte, y de ahí las protestas y las demoras consiguientes que debemos evitar.

Señor Blengio Rocca—La Comisión no puede rechazar votos si no han sido observados.

Señor Segundo—Pero los observa; y entonces cabe el rechazo que da base á la protesta en ambos casos.

Señor Blengio Rocca—Por ese motivo no se pueden observar.

Señor Segundo—Si se viola el texto claro de la ley, ¿cómo no ha de poder ser motivo legal de observación?

Señor Blengio Rocca—No admite el señor senador que en general los votantes van á ir con su lista íntegra?

Señor Segundo—Admito eso, porque en general sucederá así, pero también admito que pueda por excepción presentarse un votante con más de una lista, y eso es muy lógico y legítimo que pueda suceder, tratándose de ciudadanos que por no estar afiliados á los Partidos políticos en lucha, pueden tener simpatías por candidatos que figuran en listas opuestas, y con ellos formar sus listas y votarlas, porque á ello tienen derecho é injusta sería la ley que se lo cercenara en forma alguna.

Señor Blengio Rocca—Sólo por una excepción puede presentarse el caso de que unos cuantos votantes fraccionen las listas.

Señor Segundo— Cualquiera enmienda que tenga una lista, no basta para que sea nulo ese voto con relación al votado, desde que la testadura se tiene como por no hecha; por cuya causa cuando un votante no quiera votar por cierto candidato formula su lista manuscrita y esas listas pueden ser varias, cosa que no permite el artículo en discusión, por lo que se impone su modificación á fin de garantir el derecho de sufragar por quien quiera.

Señor Areco—No; el nombre enmendado se considera válido con arreglo á la ley.

Señor Blengio Rocca—Eso está establecido expresamente por la ley;—es un caso previsto y resuelto por la ley, porque se prestaría á fraude si se admitiera la sustitución de un nombre impreso por un nombre manuscrito.

Cualquier Comisión Receptora de Votos, por ejemplo,—una Comisión que fuera poco escrupulosa,—podría modificar el resultado del escrutinio, cambiando unos cuantos nombres y sustituyendo los de la lista impresa por nombres manuscritos; y precisamente para evitar ese peligro, es que la ley ha dicho: en caso de lista impresa, cuando hay un nombre testado, se estará á lo que resulte de otra lista análoga.—De manera que no se tendrá para nada en cuenta el nombre manuscrito. Pero la ley ha establecido expresamente la nulidad del nombre manuscrito, para evitar la posibilidad de un fraude.

Ha sacrificado la voluntad del elector ante la posibilidad de que las corporaciones electorales modificasen el resultado del escrutinio de acuerdo con sus intereses políticos; pero en el caso que discutimos no se puede invocar la nulidad ni aún cuando no existieran los antecedentes que se acaban de expresar en este Cuerpo, en el sentido que lo indica la Comisión en su dictamen.

No hay causa legal de nulidad por el hecho de que se fraccione la votación de cualquier lista de candidatos.

Señor Segundo—No he sostenido que fuera caso de nulidad; he dicho que puede ser caso de perturbación.

Señor Blengio Rocca—Pero esa causa de perturbación es muy remota y poco menos que imposible.

Señor Segundo—Es muy lógica; es al amparo de la ley, de sus términos claros, precisos é imperativos que se producirá.

Señor Blengio Rocca—La Comisión, señor presidente, cree que el artículo, redactado tal como está, no ofrecerá inconvenientes y mucho menos después de las explicaciones que se han dado.

La reunión de la Asamblea General,—que, como lo ha hecho notar muy bien el señor senador por Treinta y Tres, en este momento es difícil sino imposible, no tendría un objeto práctico.

Si este proyecto de ley es bueno, debemos convertirlo en ley cuanto antes á fin de que tenga aplicación en las elecciones próximas.—Es respondiendo á ese propósito que la Comisión ha hecho en cierto modo el sacrificio de sus opiniones en lo que concierne á la redacción del artículo 6.°.

Señor Tiscornia—Estoy un poco confundido, señor presidente, con la discusión que se ha entablado.

Para mí este artículo 6.°, respondía al único y exclusivo propósito de que las elecciones, todas se efectuaran en un solo momento...

Señor Segundo—Apoyado.

Señor Tiscornia—... Las elecciones de Representantes, de Colegio Electoral, de Juntas Económicas y de Juntas Electorales.

Ahora bien; la redacción de este artículo crea dos problemas: el primero es sobre la facultad de votar, el segundo es sobre la nulidad del voto.

Efectivamente; yo creo, como el señor miembro informante de la Comisión de Legislación y como el señor senador por Treinta y Tres, que el que vote una lista incompleta, es decir, el que no ponga todos los distintos cargos que tiene derecho á elegir, no por eso anula su voto.

Señor Segundo—Lo mismo creo, señor senador.

Señor Tiscornia—Permítame un momento; después voy á estar de acuerdo con el señor senador.

Yo creo que en ese sentido, tienen razón los señores senadores por Minas y Treinta y Tres. No es causa suficiente de nulidad, porque no va esa omisión á encubrir ningún fraude ni á hacer sospechosa la veracidad del voto, que son los únicos motivos para declarar esa nulidad.

Ahora reconozco que alguna razón tiene el señor senador por San José en la interpretación amplísima que quiere darle al sentido de las palabras «se servirá de una lista», el señor senador por Minas con respecto á la facultad de votar.

No; yo no lo acompaño en esa interpretación amplísima.

Un ciudadano, según el señor senador por Minas, apesar del rigor de las palabras del artículo, tiene el derecho de votar en lista *separada* para los distintos cargos. Si es así, tiene el derecho de presentar su voto en distintos sobres separados; porque al fin y al cabo el sobre no hace más que encubrir la lista y la lista es lo esencial porque es la emisión del voto; la lista es lo que representa la voluntad del sufragante.

Siendo así ¿se debería permitir á un votante que trajera cuatro sobres distintos para depositarlos en la urna?

Señor Areco—No.

Señor Tiscornia—Creo que la Comisión Receptora de Votos tiene perfecto derecho para negar la admisión del voto en ese caso.

Señor Blengio Rocca—¿Y qué haría el ciudadano en ese caso?

Señor Areco—Votar en un solo sobre.

Señor Tiscornia—Vamos por partes.

Con el criterio del señor senador por Minas, como la Comisión Receptora no tiene el derecho de rechazar voto alguno, con el criterio del señor senador por Minas, repito, á lo único que podría llegar la Comisión Receptora, es á ponerles nota de observados á esos votos.

Pero yo creo que según el texto de la ley—que en este sentido es imperativo,—el votante no puede presentar sino un solo sobre. Eso es lo que exige el artículo 6.°.

Señor Areco—Apoyado.

Señor Tiscornia—Tiene que decir en un solo momento y bajo una sola cubierta: Este es mi voto.

Ahora el otro caso que puede presentarse es el de que en un único sobre vaya incompleta la lista; sólo haya votos para determinados cargos— sólo haya votos para representantes ó para miembros de Juntas Económica ó Electoral.

Pues bien: en ese caso llega la cuestión que resuelve en mi concepto acertadamente el señor senador por Minas. En ese caso el voto no es nulo; es válido y vale exclusivamente en lo que se ha votado.

Para concluir, porque me parece que el asunto está bien dilucidado: Yo estoy con el señor senador por Minas en cuanto el voto, aún deficiente, el voto emitido en una sola lista, es válido; pero esas deficiencias no son bastantes para producir la nulidad. Y estoy con el

señor senador por San José en cuanto las Mesas Receptoras tienen el derecho de rechazar los votos cuando pretenden ser emitidos en distintos sobres.

Ahora, ¿convendría reunir la Asamblea General para resolver ésto?

Me parece evidentemente que no.

Yo creo que el texto del artículo es suficientemente claro, y creo más: creo que la enmienda que pretendía introducir la Comisión de Legislación habría sido mala, porque eso equivaldría á darle la facultad al ciudadano de servirse ó no de una sola lista ó de muchas listas; era darle rigurosamente el derecho de emitir en distintos sobres sus votos. Y yo creo que ahí sí hay verdadero peligro; ahí sí hay probabilidad de fraude; de ese modo pueden multiplicarse los votos, y me parece que el rechazo debe ser exigido.

De manera que me conformo con el texto como está; no habría votado el texto que propone la Comisión de Legislación.

Reasumiendo, pues: Creo que, con respecto á la facultad de votar, está bien el artículo.

Cada elector sólo puede servirse de un solo sobre para depositar su voto.

Ahora con respecto á la nulidad del voto, desde el momento que el artículo no impone esa nulidad y que el objeto fundamental y esencial de este artículo no está contrariado con que la lista sea incompleta, me parecen innecesarias mayores declaraciones de que el voto no es nulo.

Así es que yo voy á votar el artículo tal como está.

Señor Segundo—Los escrutinios, sean parciales ó generales, no se hacen por sobres, se hacen por listas, y al efectuarse el escrutinio sucederá, una vez abiertos los sobres, que encuentran la Comisión encargada de efectuarlo como los delegados de los Partidos, que el votante, en vez de colocar una lista ha colocado varias y que, en consecuencia, ha votado con más de una lista. Esto, que es contrario á la ley provocará observaciones y reclamos.

Yo no sostengo ni he sostenido que ese hecho importe ni pueda producir la nulidad del voto, pero sí he sostenido y sostengo que puede dar lugar á ser justamente observado y esa observación es precisamente la que quiero evitar, porque considerándola legal, dados los términos del artículo 6.° en discusión, es suficiente para que no se resuelvan y terminen las cuestiones definitivamente y de inmediato como sería de desearse, porque son esas, observaciones legales, como he dicho, fundadas en las disposiciones de la ley, que preceptúa el voto en una sola lista.

En consecuencia, no me han convencido los argumentos que ha hecho el señor senador por Río Negro, y no han conseguido modificar mi criterio.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar si se aprueba el artículo 6°.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

Sírvase el señor Secretario dar lectura del artículo 7°.

—Se leyó:

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 7°.

Los señores por la afirmativa, sírvanse ponerse en pie.—(Afirmativa).

El artículo 8.° es de orden.

Señor Areco—Si no hubiera observación por parte de algún colega—en cuyo caso retiraría mi moción—la formulo para que se suprima la segunda discusión.

Señor Segundo—Le pediría al señor senador por Treinta y Tres que hiciera el bien de retirarla, porque pienso proponer algunas enmiendas en la segunda discusión.

Señor Areco—Ya la he retirado.

Señor Presidente—No habiendo otro asunto que tratar, y si algún señor senador no hiciese uso de la palabra se levanta la sesión.

—Eran las 5 y 35 p. m.

CITACIÓN

Secretaría del Honorable Senado.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

La Honorable Cámara de Senadores se reune mañana, á las 3 y 30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

M. Magariños Solsona, 1er. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Octubre de 1907

Se pasan á la Contaduría General los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos el día 30 de Septiembre ppdo.

—Se resuelve que se manden por Secretaría quince cuadernos para copias de inscripciones, solicitados por la Junta Electoral de Minas.

—Se pasa á la Dirección General de Correos y Telégrafos la nota del Ministerio de Guerra y Marina dando cuenta de que se ha concedido privilegios, con carácter transitorio, al vapor inglés «Floristoló» y con fecha 23 del mes último á los vapores ingleses «Lord Antrim» y «Abbey Holme» y alemán «Weissenfels».

—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas la nota del Consejo Penitenciario pidiendo se gestione del Ferrocarril Central del Uruguay la adquisición de cincuenta metros cúbicos de balasto, para el arreglo de los patios de la Cárcel Penitenciaria.

—Se pasa al Ministerio de Relaciones Exteriores la comunicación de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública remitiendo un ejemplar de la Memoria de dicha Comisión recientemente publicada.

—Se pasan á la Contaduría General, á sus efectos, los estados del movimiento de ingresos y egresos que ha tenido la Tesorería General de la Dirección de Correos el día 27 de Septiembre último.

—Se transcribe á la Contaduría General del Estado la resolución por la cual se aprueba el temperamento observado por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública al aceptar la propuesta de venta de un terreno por la cantidad de $ 25.000, para instalar en él un nuevo Asilo Maternal.

—Se autoriza el gasto, cuya relación adjunta la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la cantidad de $ 304.34, correspondiente al mes de Agosto y se manda pasar á Contaduría General.

—Se comunica al Consejo Nacional de Higiene que se ha resuelto prorrogar, con goce de sueldo, la licencia que goza el señor Eusebio R. Aranguren, atentas las razones que invocan en su solicitud las señoritas Aranguren, hijas del referido señor.

—Se avisa á la Junta Electoral de Florida, que con fecha de ayer se ha librado orden de pago á su favor por la cantidad de veintiocho pesos ($ 28.—), importe de útiles de escritorio suministrados en Agosto ppdo.

—Se comunica á la Contaduría General de la Nación que ha sido aceptada la garantía de don Enrique Guinasso de Nava, como Agente de Correo de última hora de Maldonado.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Telégrafos que ha sido aprobado el proyecto de reconstrucción de la línea del Telégrafo Nacional á la Isla de Flores, presentado por la Inspección Técnica y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Correos.

—Se participa al Agente Letrado Fiscal de San José, que ha sido autorizado para mandar forrar los muebles de esa Fiscalía por el precio de 40 pesos.

—Se avisa á la Contaduría General la anterior resolución.

—Se avisa al Poder Judicial igual resolución.

—Se comunica á la Junta Electoral de la Capital que se ha librado orden de pago á su favor por la suma de *dos mil pesos* para atender los gastos que demande el próximo período de elecciones.

—Pasan á informe de esta Secretaría las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por Junio ppdo.

—Idem íd íd por el mes de Mayo último.

—Pasan á informe de Contaduría las cuentas del Ferrocarril Midland por Agosto ppdo.

—Pasan á informe de la Contaduría las cuentas del Ferrocarril Uruguayo del Este, por Noviembre de 1906 á Agosto de 1907.

—Idem ídem del Ferrocarril Midland, por Julio ppdo.

—Idem ídem del Ferrocarril del Norte, por Agosto ppdo.

—Idem ídem del Ferrocarril Noroeste, por Agosto ppdo.

—Se transcribe al Ministerio de Obras Públicas la resolución recaída en el expediente sobre límites del Departamento de Minas, por la que se le acuerda la suma de $ 300 al agrimensor señor Alfredo Lerena por trabajos efectuados.

—Se comunica á la Dirección General de Correos y Telégrafos, que se le ha concedido autorización para abonar, con cargo á la partida de $ 1.500 destinada para instalaciones de las Sucursales de Correos de «Molles», «Francia», «Guichón» y «Estación Central», la cantidad de $ 60 que importan la instalación y muebles adquiridos por la Sucursal «Merino.»

—Se participa al Consejo Nacional de Higiene que se ha resuelto integrar la Comisión encargada de presentar un proyecto de «Códex Medicamentarius», con el doctor Gabriel Honoré.

—Se pasan á la Contaduría General:

Comisión Nacional de Caridad—El presupuesto de esa Comisión por Septiembre.

Jefatura Política de Florida—Movimiento de Caja por Agosto.

Jefatura del Salto—Movimiento de Caja por Agosto.

Jefatura Política de Maldonado—Movimiento de Caja por Agosto.

Jefatura Política de Maldonado—El libro matriz ejercicio 1906-1907.

Jefatura de Maldonado—Cuenta de Caja del período complementario del ejercicio económico 1906-1907.

Junta Económico-Administrativa del Salto—Movimiento de Caja en el período complementario del ejercicio 1906-1907.

Junta Económico-Administrativa de Rivera—Movimiento de Caja período complementario ejercicio 1906-1907, y el del mes de Agosto último.

Junta Económico-Administrativa de Maldonado—Cuenta complementaria ejercicio económico de 1906-1907.

Junta Económico-Administrativa de Maldonado—Cuentas correspondientes al mes de Agosto último.

Juzgado del Crimen 2.° Turno—Inversión del presupuesto de Agosto último.

Juzgado de lo Civil 3er. Turno—Inversión del presupuesto de Septiembre.

—A la Contaduría General — Jefatura Política del Salto, sus cuentas pendientes.

—A la Contaduría General—Junta Económico-Administrativa de Colonia, nómbra para peón de la Comisión Auxiliar del Rosario á don Santiago Suárez.

—Se niega la autorización que por intermedio de la Jefatura Política de Minas hace el comisario de la 8.ª sección para entablar una querella criminal.

—A la Fiscalía de Policías—Nota de la Jefatura Política de Artigas con motivo de un incidente entre un guardia civil y el comisario de la 6.ª sección.

—A la Jefatura Política de la Capital—Su nota sobre autorización para que por Tesorería se le entreguen $ 2.700.00.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política de Maldonado comunicando que ha tomado en arrendamiento una casa para asiento de la Comisaría de la 1.ª Sección.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Jefatura de Tacuarembó comunicando que invadió la langosta.

—A la Junta Económico-Administrativa de Soriano—El expediente de Jacinta M. Fúnez de Criste, sobre desviación.

—A la Fiscalía de Policías—Denuncia de Juan Márquez contra la policía de San José.

—Se archiva la nota de la Jefatura Política de la Capital con que hizo suspender al comisario de la 1.ª sección por haber hecho arriar la bandera que estaba izada en el Consulado de Dinamarca.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Junta Económico-Administrativa de Minas en queja contra el jefe de la Inspección Técnica Regional número 5.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta Económico-Administrativa de San José con que nombró á Jacinto Ruiz peón caminero y jardinero á Gonzalo Durán.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura de Rivera remitiendo un expediente de la «Sociedad Minas de Rivera» sobre instalación de una fábrica de explosivos.

—Idem ídem—Nota Jefatura Política del Salto solicitando se inspeccione la cárcel.

—Se da vista á la Empresa de Aguas Corrientes de la nota de la Jefatura Política de la Capital solicitando se coloquen llaves de incendio en varias calles.

—A la Junta Económico-Administrativa de Canelones—Su nota sobre los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión Auxiliar de «Los Cerrillos».

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de José Monzón sobre identidad.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Expediente de Ireneo Valdez sobre cédula de inválido.

—A la Jefatura Política del Durazno—Expediente de Victoriano Leguizamón sobre identidad.

La Secretaría.

RELACIÓN DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 1907.

Septiembre 6—Bandín Manuel R., español.
» 2—Buero Juan Antonio, francés.
» 23—Capurro Armindo, argentino.
» 14—Cardozo Marcirio, brasileño.
» 14—Constantino Juan, italiano.
» 1.°—D' Ottone Antonio, italiano.
» 30—Escandell Cosme Marí, español.
» 9—Ferreira Esteban, español.
» 14—Figueroa Antonio, español.
» 23—Florit Juan, español.
» 9—Font y Mas Pablo, español.
» 23—Galcerán Ricardo José Ramón, español.
» 28—Hermida Ramón, español.
» 30—Longo Luis, italiano.
» 14—Longueira José, español.
» 30—Ricciio Carlos, italiano.
» 30—Sierra Lesmes Francisco de, español.

Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.

La Secretaría.

Departamento de Hacienda

Presupuesto General de Gastos

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO Á LA H. ASAMBLEA GENERAL, SOMETIÉNDOLE EL PROYECTO DE LEY Y EL CÁLCULO DE RECURSOS PARA EL AÑO FINANCIERO 1907-1908.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.

A la Honorable Asamblea General:

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución de la República, someto á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el Presupuesto General de Gastos y el cálculo de recursos para el año financiero de 1907-1908.

La presentación del Presupuesto se hace con alguna demora, que el Poder Ejecutivo espera que será excusada por Vuestra Honorabilidad, teniendo en cuenta que en Marzo próximo pasado se efectuó el cambio de Administración. Ha sido necesario que los nuevos Secretarios de Estado dispusieran del tiempo suficiente para estudiar las reparticiones confiadas á su dirección y poder proponer en las planillas respectivas las enmiendas ó adiciones necesarias para el mejoramiento de todos los servicios públicos, en la medida posible, dados los recursos disponibles.

Debe también tenerse presente que el Presupuesto actual, recién fué promulgado el 21 de Febrero del corriente año y ha sido necesario que estuviera en vigencia durante algún tiempo para poder conocer y apreciar sus deficiencias, sus errores y las nuevas necesidades creadas que era indispensable atender.

Situación de la Hacienda Pública

Para proponer las enmiendas ó adiciones, le ha sido también necesario á esta Administración estudiar detenidamente la situación financiera, que es la verdadera base en que reposa el Presupuesto y que es indispensable que Vuestra Honorabilidad conozca con toda amplitud en razón del rol predominante que nuestra Carta Fundamental le asigna en la determinación de los gastos y recursos públicos.

El 31 de Agosto ha terminado el período complementario del ejercicio financiero de 1906-1907, y por el estado presentado por la Contaduría General de la Nación, que establece la verdadera situación del Tesoro Nacional, podrá Vuestra Honorabilidad persuadirse de que se han realizado con exceso los pronósticos optimistas formulados repetidas veces por el Gobierno anterior y confirmados por la Administración actual en los mensajes relativos á destino del superávit.

El Ministro de Hacienda de la Administración anterior, ingeniero señor José

Serrato, en su notable discurso pronunciado ante la Honorable Cámara en sesión de 25 de Septiembre de 1906, al pedir que se destinase á Obras Públicas el sobrante de $ 453.000 correspondiente al ejercicio 1905-1906, anunciaba, entre manifestaciones de aprobación, que ese superávit era el primero de la serie continuada que debían obtenerse.

Esas auspiciosas palabras tuvieron su confirmación en el mensaje de 15 de Febrero de 1907, en el que el ex Presidente señor José Batlle y Ordóñez, al exponer á la Honorable Asamblea el estado del tesoro público, calculaba que al finalizar el ejercicio existiría un superávit de $ 1.850,330.

El Gobierno actual también manifestó, en el mensaje referente á aumento del capital del Banco de la República, que el superávit probable excedería de $ 2.000.000.

Pues bien, esas cifras han resultado inferiores á la realidad.

Según el estado formulado por la Contaduría General de la Nación que á continuación se transcribe, el superávit efectivo es de $ 2:149.984.36.

«Contaduría General del Estado.—Planilla demostrativa de las existencias «resultantes á la clausura del ejercicio «1906-1907, con especificación de los saldos «adeudados y demostración del saldo final».

EXISTENCIAS:—*Banco de la República*—Saldo á favor del Superior Gobierno en la c/c á la clausura del ejercicio 1906-1907, después de deducidos $ 1.000.000 destinados por la ley de 17 de Julio para aumentar el Capital del Banco			$ 1.443.317 60
Tesorería General del Estado—(En efectivo)			» 5.476 84
Dirección General de Aduanas—(En efectivo)			» 1.622 —
Dirección General de Instrucción Pública			» 20.894 08
Acuerdo 29 de Noviembre de 1905—Gastos de guerra á reintegrar (Saldo deudor)			» 57.821 33
Ley 23 de Marzo de 1906—Construcción y reparación de edificios escolares (Saldo deudor)			» 69.231 76
Ley 23 de Enero de 1906—Escuelas de Veterinaria y Agricultura (Saldo deudor)			» 22.097 10
Gastos extraordinarios del Puerto de Montevideo—Saldo deudor de esta cuenta			» 25.534 83
			$ 1.645.995 54
SALDOS ADEUDADOS:—*Deuda Pública*—Saldo de servicios del ejercicio 1906-1907		$ 6.029 04	
Saldos en la cuenta con el Banco de la República—Para el servicio de la Deuda Consolidada		» 66.380 04	
Idem ídem para el Empréstito de Conversión		» 14.974 81	
Saldos de las cuentas por utilidades en la acuñación de la moneda de níquel		» 22.456 51	
Decreto 3 de Marzo de 1906—Saldo acreedor de la cuenta «Depósito por Descuento de Rancho»		» 5.701 96	
Timbres sobre Guías de Tránsito—Saldo acreedor de esta cuenta		» 23.838 73	
Superávit de 1905-1906 para Vialidad y Obras Públicas—Saldo acreedor de esta cuenta		» 299.772 08	
Saldo de liquidaciones por sueldos y pensiones civiles	$ 83.72		
Idem por expedientes á liquidar y pensiones por ausentes de igual procedencia (cálculo)	» 3.650 66	» 3.734 38	
Idem de liquidaciones por sueldos y pensiones militares	$ 2.967 34		
Idem por expedientes á liquidar y pensiones por ausentes de igual procedencia (cálculo)	» 8.984 79	» 11.952 13	
Idem de liquidaciones por suministros en general	» 7.031 54		
Idem por expedientes de igual procedencia á liquidar y en trámite	» 19.656 81	» 26.688 35	
Idem de cuentas impagas, correspondientes al ejercicio 1906-1907 por servicios del Departamento de Guerra y Marina que interviene la Junta de Administración Militar		» 14.483 15	» 496.011 18
Remanente			$ 1.149.984 36

NOTA—Aumentándose al remanente de $ 1.149.984 36 el millón destinado por la ley 17 de Julio de 1907 para aumentar el capital del Banco de la República, resulta que el superávit líquido en el ejercicio 1906-1907 asciende á la suma de $ 2.149.984 36.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—Firmados: *D. Barbetto.* —V.° B.° *Arredondo.*»

Es, pues, con verdadera satisfacción que pongo en conocimiento de Vuestra Honorabilidad estas cifras, que demuestran que el Gobierno actual en su gestión financiera ha continuado en la estrictez de los gastos y ha persistido en la corrección del manejo de los dineros públicos, que ha sido uno de los títulos más saneados que la Administración anterior ha podido exhibir á la consideración del país.

Los resultados obtenidos deben ser un motivo poderoso para confiar decididamente en el porvenir de la República, pues es el aumento de riqueza y de actividad productora y comercial lo que ha motivado, en primer término, ese repunte general de las entradas del tesoro público, que ha permitido al Estado cubrir todos sus compromisos y disponer de importantes excedentes.

Del superávit de $ 2.149.984.36 ya se ha destinado por ley de 17 de Julio de 1907 $ 1.000.000 para aumentar el capital del Banco de la República, y por ley de 2 de Septiembre corriente $ 150.000 para las obras de la Cárcel Penitenciaria.

Además el Poder Ejecutivo ha enviado á Vuestra Honorabilidad otros dos mensajes por los que se destinan $ 200.000 á construcción de Cuarteles, Academia Militar, etc., etc., y $ 250.000 para edificios de Jefaturas, Comisarías, Cárceles Departamentales, equipos para las policías, etc.

Con relación al saldo del superávit, oportunamente propondré á Vuestra Honorabilidad otras iniciativas que respondan á las necesidades más urgentes ó que puedan ser de resultados provechosos para el país, siguiendo la indicación de un distinguido economista, que dice: «que la administración financiera debe proceder como la naturaleza, que primeramente absorbe la humedad del suelo y de las plantas para restituirla después en rocíos y lluvias benéficas».

Debe también hacer presente el Poder Ejecutivo que existe en Londres la cantidad de $ 798.799.69, que, no obstante corresponder al ejercicio de 1906-1907, vendrá á formar parte de los recursos de 1907-1908 por el concepto del excedente del 45 °/o de la recaudación de Aduana afectado á la Deuda Consolidada del Uruguay y garantías de ferrocarriles.

No son estos los solos recursos de que dispone el Erario Público.

Como se comprueba por el estado adjunto de la Oficina de Crédito Público, existen importantes sumas del «Empréstito de Conversión 5 °/o oro 1905» que todavía no han sido aplicadas y con las cuales se continuará el mejoramiento de caminos, la construcción de puentes y puertos, la navegabilidad de algunos ríos importantes, se atenderá al establecimiento de las escuelas de veterinaria y agricultura, la edificación de locales para las escuelas primarias, etc., que son obras, todas, que repercutirán en forma sensible en el progreso de la República.

Existe también como recurso disponible la cantidad de $ 299.772,08 que corresponde al saldo del superávit de 1905-1906, que ascendió á $ 453.110,23, que por el artículo 13 de la Ley de Presupuesto se destinó á aumentar los recursos de vialidad y obras públicas indicadas en la ley de 13 de Octubre de 1905.

He creído conveniente suministrar á V. H. todos estos datos, para que aprecie con toda exactitud y con la debida amplitud la situación financiera y pueda resolver acertadamente todo lo relativo al adjunto proyecto de Presupuesto.

Aumento del Presupuesto

El proyecto de Presupuesto General de Gastos para 1907-1908, que presento á la consideración de V. H., asciende á $ 20:257.462,19 y el vigente en 1906-1907 con la planilla aditiva de la Universidad de $ 78.166, sancionada en 11 de Abril, importa $ 19:257.705,57.

Tenemos, por lo tanto, que el Presupuesto proyectado significa un aumento de $ 999.756,62 sobre el anterior.

Sin embargo, como quedará demostrado con los datos que expondré en seguida, sería un error suponer que esa sea la cifra real del aumento.

Durante el ejercicio de 1906-1907, se han promulgado leyes que importan erogaciones que es necesario incorporar al Presupuesto, reduciendo el aumento verdadero á la cantidad aproximada de $ 564.000.

Con fecha 12 de Marzo último fué sancionada la ley que creó el Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, que importa para el Erario un gasto de $ 29.268.01.

Con la misma fecha se aprobó la creación de la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno, que tiene un presupuesto de $ 7.828.40.

La ley de 20 de Abril de 1907 que autorizó la instalación de ciento cincuenta escuelas que han quedado incorporadas al presupuesto de Instrucción Pública, importa una erogación de $ 156.646.

También debe tenerse como parte integrante del Presupuesto actual, el aumento en el rubro de Obligaciones de la Nación que corresponde á la ley de 6 de Mayo último colocando á sueldo íntegro á todos los guerreros del Paraguay.—El cumplimiento de esta ley determina una nueva carga, cuyo monto actual es de $ 163.896 á cuya suma debe disminuirse, aproximadamente, la de $ 50.000 por concepto de jefes que figuraban en reemplazo.

Tendríamos que efectivamente la erogación importaría más de $ 100.000.

A estas incorporaciones debemos agregar $ 16.199 por pensiones graciables sancionadas en Julio y Agosto y $ 61.148 por concepto de aumento de servicio del «Empréstito de Conversión 5 °/o oro 1905» por títulos á emitirse en 1907-1908.

Resulta por lo tanto que, incorporando estas partidas que forman parte integrante del Presupuesto vigente, el aumento real en el proyectado sería sólo de 564.000 pesos.

Además se han incluido en el Presupuesto algunos rubros que se refieren á creaciones que ya pueden considerarse como sancionadas, en razón de haber sido aprobadas por una de las ramas del Honorable Cuerpo Legislativo, en cuyo caso se encuentra la instalación de escuelas nocturnas para adultos en todos los Departamentos de la República.

Los nuevos gastos

Los verdaderos aumentos que contiene el proyecto, se refieren á dos de los servicios primordiales del Estado: la instrucción pública y la seguridad general.

Cualquiera que sea el criterio con que se aprecie la extensión de los gastos públicos, no podrá sinó aprobarse todos los esfuerzos que se consagren á que dichos fines del Estado se realicen con la mayor amplitud y eficacia.

El régimen democrático dando á todos participación en la gestión pública, obliga al Estado á dar preferente atención á la instrucción en general, especialmente á la primaria, para formar ciudadanos aptos y concientes de sus deberes.

La seguridad social es la base de toda buena Administración: ella es indispensable para que sea un hecho el progreso del país en todas sus manifestaciones.

Por tales razones he considerado deber dar preferencia á estos servicios, y respondiendo á ese propósito propongo un aumento en los sueldos de los maestros de campaña, medida que desde hace muchos años era reclamada por la opinión pública y que había sido postergada por motivos de economía.

También se mejora la situación de los guardias civiles de la Capital, asignándoles rancho, con el fin de poder obtener mejor personal para llenar las plazas presupuestadas, lo que actualmente se obtiene con grandes dificultades, dada la falta de brazos y la suba general en los jornales.

Sufre el presupuesto, asimismo, algún aumento por la incorporación de todos los empleados que figuran por extraordinarios y que responden á servicios que ha sido urgente atender.

A la vez, se elevan diversas partidas de gastos que resultan insuficientes en el Presupuesto en vigencia, en cuyo caso se encuentran especialmente las que se refieren á alquileres, que es notorio han experimentado una suba general.

Se ha elevado en una cifra importante el rubro de Ejercicios Anteriores, etc., que de $ 80.000 se lleva á $ 150.000. Responde este aumento á que en los dos ejercicios pasados ha sido necesario solicitar diversas autorizaciones legislativas para reforzar dicha partida.

El Poder Ejecutivo no pretende que con los aumentos propuestos queden subsanadas todas las deficiencias de la Administración; por el contrario, reconoce que existen importantes vacíos que llenar, muchos servicios incompletos y grandes medidas que tomar para que los sueldos de los empleados públicos estén conformes á los principios de justicia y jerarquía.

Pero, no es posible pretender que estas deficiencias se salven de inmediato.—Recién el país entra en un período de verdadera regularidad financiera y es preciso, primero, atender, como lo ha hecho la Administración anterior, á lo más apremiante, que es eliminar los impuestos sobre los sueldos y al mismo tiempo no descuidar los servicios fundamentales y las obras públicas, que son la base del progreso del país.

El proyecto de Presupuesto se distribuye en los capítulos siguientes en el que se han efectuado los aumentos y disminuciones indicadas en el cuadro que á continuación se inserta:

RESUMEN GENERAL

	PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 1906-1907	AUMENTOS	DISMINUCIONES	PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 1907-1908
A) Poder Legislativo	$ 494.335 99	$ 4.828 25	$ —	$ 499.164 24
B) Presidencia de la República	» 69.106 74	» 25.060 11	» 16.248 80	» 77.918 05
C) Departamento de Relaciones Exteriores	» 398.116 29	» 88.460 46	» 31.976 95	» 454.599 80
D) Idem del Interior	» 2.308.706 43	» 792.900 24	» 321.229 44	» 2.780.377 23
E) Idem de Hacienda	» 1.107.296 44	» 234.570.23	» 38.531 84	» 1.303.334 83
F) Idem de Industrias, Trabajo é I. Pública (1)	» 1.293.761 58	» 438.133 55	» —	» 1.468.666 33
G) Idem de Obras Públicas	» —	» —	» —	» 263.228 80
H) Idem de Guerra y Marina	» 2.369.003 93	» 389.304 90	» 49.032 88	» 2.709.275 95
I) Poder Judicial	» 393.022 84	» 127.619 53	» 95.362 32	» 425.280 05
J) Obligaciones de la Nación	» 10.746.189 33	» —	» 470.572 42	» 10.275 616 91
(2)	$ 19.179.539 57	$ 2.100.877 27	$ 1.022.954 65	$ 20.257.462 19

(1) La suma de $ 1.293.761.58 corresponde al ex Ministerio de Fomento.

(2) La diferencia entre esta suma y la que figura en el Resumen General de la ley impresa del Presupuesto de Gastos de 1906-1907 procede de errores de suma de la ley original.

Para la debida inteligencia del cuadro anterior, debe hacerse notar que en los aumentos de las planillas, figura la eliminación del impuesto de 10 °/o en todos los sueldos y del 10 y 5 °/o en los sueldos menores de $ 360 anuales (ley de 10 de Febrero de 1906), lo que importa una suma de más de $ 800.000 que en el anterior Presupuesto figuraba en las Obligaciones de la Nación, que aparecen en el cuadro disminuidas en $ 470.572,42.

Asimismo debe tenerse presente que diversos aumentos responden simplemente á que algunas oficinas han pasado á depender de un Ministerio á otro con motivo de la nueva organización.

Por las planillas que se acompañan, Vuestra Honorabilidad tendrá conocimiento de los aumentos y disminuciones que se proyectan en las diversas reparticiones públicas, por lo que me limitaré á dar cuenta de las más importantes.

Ministerio del Interior

Las modificaciones en la Secretaría del Ministerio del Interior consisten en convertir los Oficiales 2.°, 3.° y 4.° en jefes de sección con igual sueldo, y en clasificar

los auxiliares en dos categorías. Responden estas medidas á razones de buena organización, lo mismo que el cambio de designación del empleado Jefe de la Casa de Gobierno.

En la planilla «Diversos Gastos», se ha incorporado una partida destinada á la compra de caballos, formada con la que el Presupuesto vigente da á cada Jefatura, porque en la práctica ha resultado hasta ahora que se dedicaba por las Jefaturas á atender otras necesidades, y el Gobierno tenía que hacer con cargo á «Eventuales» la compra de caballos.

El aumento del personal de policía para los Departamentos, que figuraba en esta planilla y que debió ser distribuido por el Poder Ejecutivo según los Departamentos, ha sido suprimido en ella, precisamente porque se ha efectuado ya esa distribución, y figura el personal en la de los Departamentos á que se destinó.

Se incorpora la Fiscalía de Gobierno de 2.° Turno á la planilla número 2, por efecto de su creación.

En la planilla del Consejo Nacional de Higiene se hacen diversas modificaciones necesarias,—la mayor parte de las cuales no fué posible introducir en el Presupuesto anterior,—por razones internas.

En la planilla número 5 (Escribanía de Gobierno y Hacienda), se efectúan algunos aumentos con motivo de la fundada decisión de que sus proventos ingresen al Tesoro Nacional y de la reglamentación que va á dictarse para regularizar las funciones de esa repartición.

En Correos y Telégrafos los aumentos corresponden al constante desarrollo de los servicios, traducidos también en el crecimiento de sus rentas.—Las partidas principales son las relativas á las líneas del «Platino Brazilero», incorporadas por una negociación ventajosísima á las del Estado, á nuevas líneas de correos en Campaña, á la superintendencia de la construcción de redes telefónicas policiales y á su conservación, y al complemento correlativo de la suba de alquileres, forrajes, etc.

En la planilla número 12 (Jefatura Política de la Capital), el aumento considerable que se nota es motivado principalmente por la partida destinada al pago del rancho, que hoy pesa sobre el sueldo de los Guardias Civiles. Cree excusado el Poder Ejecutivo manifestar las razones que existen para justificar esa medida, impuesta por la necesidad de mantener personal estable y lo más seleccionado posible, dada la creciente demanda de brazos y la suba de los jornales en todas las industrias. Los otros aumentos en los sueldos de comisarios, subcomisarios é inspectores, no importan en rigor sino la retribución algo más equitativa de esos empleados en cambio de los sobresueldos que en otro tiempo tenían en forma más ó menos regular. Las partidas de gastos han sido forzosamente aumentadas por las mismas razones que las de Correos y Telégrafos y para atender las diferencias producidas por la incorporación á rentas generales de las entradas que por multas, carcelajes, etc., tenía la Jefatura.

En las planillas de las Jefaturas de los Departamentos se ha incorporado el personal que figuraba en la 1.ª planilla del Presupuesto vigente, y algunos cargos indispensables para completar aquella iniciativa; se ha regularizado el personal de las redes telefónicas, dándoles asignaciones más razonables y suprimiendo el cargo de Inspector, en vista de que la Inspección Técnica de los Telégrafos y Teléfonos tendrá en adelante la superintendencia y de que un telefonista inspector puede atender, con un guardahilos, mejor retribuidos, las exigencias perentorias del buen servicio; se suprime la partida de compra de caballos, por la razón que se ha expresado antes; se aumenta la partida de gastos por la misma razón que á la Jefatura de la Capital, y se señala una asignación para gastos de inspección.

Se ha incorporado, además, en las planillas de diversas Jefaturas el personal que hasta ahora se pagaba con el producto del impuesto de serenos. Así se regulariza la situación de ese personal, y el servicio de policía queda en todas las ciudades, pueblos y villas, en iguales condiciones, unificado y permanente. Esta modificación no debe motivar, sin embargo, la supresión del impuesto de serenos, y, por el contrario, el Poder Ejecutivo considera perfectamente fundado su mantenimiento en las localidades donde se percibe actualmente, que se cobre también en todas las demás donde se efectúa el servicio de policía que reemplaza ventajosamente á los Cuerpos de Serenos á que se refieren las leyes de Julio 30 de 1880 y 20 de Mayo de 1882.

Ese impuesto tuvo, efectivamente, por objeto, como el establecido por la ley de 1836 para la Capital,—contribuir al sostenimiento de los servicios de seguridad.—La aplicación quedará entonces dentro del objeto que tuvo en vista la ley y de una rigurosa equidad regirá la percepción en todas las ciudades, villas y pueblos donde el servicio de policía ha sido equiparado al de la Capital en su carácter de permanente.

Ministerio de Relaciones Exteriores

En este Ministerio se hacen varias modificaciones de importancia.

Se crea un personal adscripto al Ministerio y el servicio de Inspección de Consulados.

Se establece una partida de $ 5.000 para gastos de propaganda que era urgentemente reclamada, y que permitirá que se atiendan algunas erogaciones de verdadera conveniencia nacional.

Se crean también los Consulados de España é Italia y se fijan partidas para los alquileres de las Legaciones.

Ministerio de Hacienda

Los aumentos en este departamento se limitan á la incorporación de empleados que figuran por extraordinarios y en la elevación de diversos rubros de gastos que resultan actualmente insuficientes.

El Poder Ejecutivo reconoce que debían ser elevados los sueldos de los empleados inferiores que tienen los cometidos de vigilancia aduanera y de inspección de impuestos en Campaña, pero cualquier modificación en ese sentido importaría una suma tan importante que aumentaría el Presupuesto considerablemente, por lo que debe ser aplazada hasta el próximo ejercicio cualquier iniciativa al respecto.

Ministerio de Obras Públicas

Las modificaciones en este Ministerio provienen únicamente de haber pasado varias oficinas á formar parte de los departamentos de Hacienda y de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

En este Ministerio se han producido importantes aumentos en razón de la creación de las ciento cincuenta escuelas rurales determinada por la ley de 20 de Abril de 1907.

Se incorporan también los gastos relativos á las escuelas nocturnas y se elevan varias partidas de gastos, especialmente todas las que se refieren á alquileres.

Pero la más importante de las modificaciones introducidas, es la relativa á la mejora en los sueldos de los maestros de Campaña, que determinará un aumento de $ 46.000 en el presupuesto de instrucción primaria.

Ministerio de Guerra y Marina

Los aumentos en esta rama de la Administración provienen principalmente de que ha sido necesario reforzar ciertos rubros que, como el de «Eventuales», resultan siempre excedidos.

La modificación de más importancia es la adición de un pequeño número de clases y soldados en los presupuestos de los Batallones de Infantería y Regimientos de Caballería.

Este aumento insignificante responde á que los efectivos queden completos y no sufran disminuciones por las plazas que actualmente representan las bandas lisas.

También se establece una partida para bandas de música de los Regimientos, lo que está ampliamente justificado.

Poder Judicial

En las planillas del Poder Judicial se introducen diversas modificaciones de importancia: entre otras, la supresión del Juzgado Letrado Correccional, la inclusión del personal de la Escribanía Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo, la supresión del Procurador Fiscal de la Capital, algunas mejoras en los establecimientos y servicios penitenciarios, y economías ó ampliaciones en diversos rubros.

La supresión del Juzgado Letrado Correccional no puede producir dificultades en la práctica y por el contrario hace desaparecer una anomalía de nuestra justicia penal. Es sabido, en efecto, que sólo existen dos clases de delitos (delitos en el sentido riguroso de la expresión, y faltas) explicándose el sistema de las tres jurisdicciones en Francia, por ejemplo, donde las infracciones se dividen en crímenes, delitos y faltas; pero no entre nosotros, donde el Código Penal en vigencia ha consagrado la división *bipartita*.

La supresión del Juzgado Letrado Correccional viene, pues, á completar en el país la aplicación del Código Penal, que derogó expresamente en su artículo 417 las disposiciones del Código de Instrucción Criminal que se referían á la jurisdicción de aquel Juzgado.

Establecido por el artículo que se incluye en la Ley de Presupuesto que las faltas legisladas en los artículos 398 y siguientes del Código Penal corresponden á los Jueces de Paz, lo mismo que las infracciones policiales á que se refiere el artículo 394 del Código de Instrucción Criminal; y que los delitos son de la competencia de los Jueces del Crimen, así como las apelaciones que ese último Código dispone les corresponden respecto de los asuntos de la jurisdicción del Juez Correccional, queda realizada una reforma tan lógica como justificada y que producirá innegables beneficios á la sociedad.

La incorporación del personal de Actuaría del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo se funda en que el 20 de Febrero del año próximo vuelve esa Escribanía á ser propiedad nacional y debe proveerse desde ahora lo necesario para atenderla. El presupuesto ha sido planeado sobre el proyecto de la Comisión de Escribanos que estudió la expropiación de las Actuarías y la reorganización de sus servicios.

La supresión del cargo de Procurador Fiscal de Montevideo, se funda en que su intervención resulta embarazosa y hasta perjudicial en muchos casos en la tramitación de los asuntos administrativos, en que la acción del Fiscal de Hacienda es suficiente y aún será mejor con esa eliminación y en que existiendo otros procuradores para la gestión de impuestos, tendrá el Fiscal auxiliares bastantes en los casos en que sea necesario.

Las reformas en el presupuesto del Consejo Penitenciario, responden á mejor administración y á las necesidades crecientes en los rubros de alimentación, etc.

Cálculo de recursos

LOS GASTOS FIJADOS EN EL PROYECTO QUE PRESENTO, SERÁN CUBIERTOS CON LAS ENTRADAS SIGUIENTES:

Importación, exportación, etc.	$	11.748.000 —
Contribución Inmobiliaria—Capital	»	958.000 —
Idem íd de Campaña (incluso la partida destinada á vialidad)	»	1.686.000 —
Ley de Vialidad y Obras Públicas—1 ‰ adicional de Contribución Inmobiliaria de Campaña.	»	128.000 —
Patentes de Giro—Capital	»	699.000 —
Iden íd.—Campaña.	»	499.000 —
Utilidades del Banco de la República	»	450.000 —
Impuesto interno á productos de fabricación nacional:		
Alcohol	»	494.000 —
Fósforos	»	214.000 —
Cerveza	»	80.000 —
Vinos artificiales	»	4.000 —
Tabacos, cigarros y cigarrillos	»	472.000 —
Tesoro de Instrucción Pública (incluso impuesto sobre herencias y donaciones)	»	691.000 —
Papel sellado	»	473.000 —
Timbres	»	277.000 —
Renta de Correos y Telégrafos	»	500.000 —
Derechos de herencias anteriores á la ley de 1893 de firmas y entradas eventuales	»	82.000 —
Patentes de Invención y Marcas de Fábrica	»	11.000 —
Impuesto de faros—Parte de esa renta destinada á servir la planilla anexa á la número 15 de la letra G	»	32.087 79
Montepío Civil y Militar	»	37.000 —
Marcas y señales para ganados	»	5.000 —
Ley 18 de Octubre de 1898—Impuesto de 5 % sobre sueldos	»	12.000 —
Impuesto interno de consumo á productos importados—Ley 14 de Julio de 1900	»	326.000 —
Arancel Consular — Ley 21 de Mayo de 1906	»	270.000 —
Renta del Registro de Poderes	»	10.000 —
Patentes de Administración de Justicia	»	14.000 —
Patentes de constructores y arquitectos	»	5.000 —
Consejo de Higiene—Entrega anual de sus rentas hasta completar 23.000 pesos, importe adelantado de rentas generales para pago del vapor de la Sanidad Marítima	»	5.000 —
Multas, carcelajes, etc., percibidos por las Jefaturas Políticas y de Policía	»	27.000 —
Proventos del DIARIO OFICIAL	»	25.000 —
Proventos Escribanía de Gobierno y Hacienda	»	4.800 —
Impuestos de Serenos de Campaña	»	54.000 —
Proventos de la Escribanía Actuaria del Juzgado Departamental (4 meses y 10 días)	»	7.650 —
Proventos de la Escribanía de Marina	»	1.200 —
	$	20.301.737.79

Por los datos que en seguida expondré, se persuadirá Vuestra Honorabilidad de que el Presupuesto presentado podrá ser atendido con toda regularidad aún cuando se produjesen hechos imprevistos que ocasionaren alguna disminución en el producido de las rentas.

Pero nada indica que esto pueda ocurrir dada la perfecta solidez de la situación financiera y estando el país en una situación de franca prosperidad. Por el contrario, todo hace prever que continuará el repunte de las rentas notado en el ejercicio anterior, lo que determinará, al finalizar éste, un nuevo excedente que contribuirá á fortificar aún más el crédito del país permitiendo al Poder Ejecutivo y á Vuestra Honorabilidad nuevas iniciativas de utilidad pública.

Nuestro Presupuesto adolece de un evidente vacío: la falta de una fuerte suma asignada á obras públicas, y ese inconveniente grave sólo puede subsanarse produciéndose superávits importantes al terminarse los ejercicios, que hagan posible á los gobiernos proponer y realizar obras públicas de alguna importancia que señalen su paso con huella profunda.

IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ETC.

Estos derechos han producido:

1904-1905	$	10.072.596 63
1905-1906	«	12.517.496 85
1906-1907	»	12.656.726 54
Promedio anual	»	11.748.940 —

De manera que fijando en $ 11.748.000 dicha renta, puede tenerse la posibilidad de un excedente sensible.

Las entradas aduaneras son las que más tienen que sufrir de cualquier perturbación económica y por lo tanto es medida de previsión, al formular el cálculo de recursos, abatirlas fuertemente, á pesar de que en este ejercicio todo indica que se mantendrá ó superará el producido del pasado.

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DE LA CAPITAL

1904-1905	$	915.802 97
1905-1906	»	961.962 66
1906-1007	»	997.951 74
Promedio	»	958.572 —

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA DE CAMPAÑA, INCLUSO LA PARTIDA DESTINADA Á VIALIDAD

1904-1905	$	1.589.385 43
1905-1906	»	1.726.607 74
1906-1907	»	1.743.588 42
Promedio	»	1.686.527 —

La fijeza de estos impuestos directos es un poderoso factor para la solidez de la situación financiera y las modificaciones en los aforos comenzadas en la Administración anterior y continuadas en la actual, producirán mayor rendimiento en estos recursos.

PATENTE DE GIRO—CAPITAL

1904-1905	$	652.912 53
1905-1906	»	695.716 92
1906-1907	»	749.074 37
Promedio	»	699.234 —

PATENTE DE GIRO—CAMPAÑA

1904-1905	$	456.695 22
1905-1906	»	497.665 72
1906-1907	»	544.620 56
Promedio	»	499.660 —

IMPUESTOS INTERNOS DE CONSUMO 1906-1907

Alcohol	$	527.630 95
Fósforos	»	242.000 —
Cerveza	»	90.531 84
Tabacos, cigarros y cigarrillos	»	501.567 99
Vinos artificiales	»	627 84
Impuestos Internos—Ley 14 de Julio	»	329.350 83
Diversos arbitrios	»	500 —
Total	$	1.692.209 45

UTILIDADES DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

1904-1905	$	270.172 46
1905-1906	»	372.062 95
1906-1907	»	358.937 63

Todo hace suponer que en 1906-1907 las utilidades serán mucho mayores que las de los años anteriores.

Es notorio el desarrollo de las operaciones de esta institución que se ha operado en el primer semestre del corriente año, y en este sentido no pueden ser más halagüeños los datos que se han anticipado por el Directorio del Banco.

V. H. ha prestado su sanción á la iniciativa del Poder Ejecutivo relativa al aumento del capital del Banco en un millón de pesos ($ 1:000.000.00) y es de esperar que los resultados de esa medida no se hagan esperar y que el organismo económico del país sufra la influencia provechosa de la existencia de una poderosa institución de crédito de carácter nacional, que sirva de regulador del mercado y que contribuya al desarrollo de la producción y del comercio.

TESORO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1904-1905	$	530.990 48
1905-1906	»	692.370 59
1906-1907	»	850.488 44
Promedio	»	691.283 —

PAPEL SELLADO

1904-1905	$	431.258 47
1905-1906	»	482.643 90
1906-1907	»	506.325 48
Promedio	»	473.409 —

TIMBRES

1904-1905	$	264.960 93
1905-1906	»	276.399 72
1906-1907	»	290.900 50
Promedio	»	277.420 —

CORREOS Y TELÉGRAFOS

1904-1905	$	427.658 60
1905-1906	»	487.768 23
1906-1907	»	513.167 88
Promedio	»	476.198 —

El aumento que sin interrupción se observa en las entradas, ha determinado al Poder Ejecutivo á proyectar modificaciones en el presupuesto de estas reparticiones, pues juzga que todo el producido de las rentas de Correos y Telégrafos debe ser invertido en perfeccionar y ampliar estos servicios.

Por no dar demasiada extensión á este mensaje, omito los detalles relativos á las rentas de menor importancia que se indican en el cálculo de recursos.

Considero que con los datos expuestos Vuestra Honorabilidad habrá podido apreciar la seriedad del cálculo de recursos proyectado, y su sanción dará una seguridad absoluta de que podrán satisfacerse todos los compromisos del Estado.

El Presupuesto que presento á Vuestra Honorabilidad es, ante todo, sincero; contiene todos los gastos públicos, sin omisiones, ni reservas de ningún género, pues es mi deseo que nada haya oculto en la gestión financiera, porque, según la frase del gran Cavour, los dineros del Estado deben estar guardados en caja de cristal.

La sanción del proyecto de Presupuesto sin aumentos por parte de Vuestra Honorabilidad, permitirá al Poder Ejecutivo proponer de inmediato la eliminación del impuesto de 5 % que pesa sobre los sueldos mayores de $ 360,—anuales.

Esta medida, esperada como consecuencia del mejoramiento financiero, podrá ser sancionada sin inconveniente apesar de significar un recargo de $ 290.000 en el Presupuesto de la Nación.

Reitero á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.

BLAS VIDAL (hijo).

Aplicación del Empréstito de Conversión 5 % oro 1905

		Emitido	A emitir	TOTAL
Conversión de títulos de 6 %		$ 6.322.289 33	—	$ 6.322.289 33
COMISIÓN FINANCIERA				
Obligaciones convertidas	$ 55.400 —			
Decreto 2 de Mayo 1906	» 1.000.000 —			
Resolución 29 de Enero 1907	» 999.919 75	» 2.055.319 75	$ 4.751.180 25	» 6.806.500 —
EMPRÉSTITO DE VIALIDAD				
Entregado al Banco de la República	$ 749.946 —			
Idem á la J. E. A. de Montevideo. .	» 100.000 —	» 849.946 —	» 2.150.054 —	» 3.000.000 —
ESCUELAS DE VETERINARIA Y AGRICULTURA				
(Sobrante del Empréstito)		» 478.652 25	» 212.457 67	» 691.109 92
EMPRÉSTITO EXTRAORDINARIO DE 1904				
A) Déficit 1904-1905		» 509.017 50	—	» 509.017 50
B) Construcción de escuelas.		—	» 1.000.000 —	» 1.000.000 —
C) Biblioteca Nacional.		—	» 50.000 —	» 50.000 —
D) Museo Nacional		—	» 50.000 —	» 50.000 —
E) $ 100.000.— efectivos. Monumento á Artigas (á 94 %)		—	» 106.382 98	» 106.382 98
F) Certificados de Crédito (emitidos por la Contaduría General, hasta 31 de Agosto de 1907). . .		» 5.152.266 17	» 1.175.588 35	» 6.327.854 52
F) Reclamaciones en efectivo		» 265.762 50	—	» 265.762 50
		$ 15.633.253 50	$ 9.495.663 25	» 25.128.916 75
COLOCACIÓN EN EUROPA				
Para reembolso	$ 6.668.400 75	—	—	—
Deficit 1904-1905	» 690.982 50	» 7.359.383 25	—	» 7 359.383 25
		» 22.992.636 75	» 9.495.663 25	» 32.488 300 —
Disponible en la oficina.		—	$ 387.003 25	—
Idem stock en París		—	» 9.108.660 —	—
		—	$ 9.495.663 25	—

Montevideo, 31 de Agosto de 1907.

Miguel V. Martínez.

Departamento de Obras Públicas

Puerto de Montevideo

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO CONTRA INCENDIO DEL MATERIAL DE ABALIZAMIENTO LUMINOSO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.

En mérito de lo manifestado por la Oficina Técnico-Administrativa, apruébase el seguro contra incendios del material del balizamiento luminoso del Puerto (maquinaria de la usina de gas y boyas) que ha concertado con la Compañía Nacional «La Previsora» por el término de un año y por un valor de $ 30.000 (treinta mil pesos). Reintégrese á dicha Oficina con cargo á la cuenta provisoria mandada abrir á Contaduría para gastos extraordinarios del Puerto de Montevideo, la suma de $ 232.50 que ha invertido en el pago de la prima respectiva y demás gastos.

Líbrese la orden de pago correspondiente, remitiéndosele con oficio, y comuníquese al Ministerio de Hacienda y á la Comisión Financiera.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Carretera de Las Piedras á Guadalupe

TERRENO EXPROPIADO PARA SU CONSTRUCCIÓN, DE LA PERTENENCIA DEL SEÑOR ANGEL MOSQUERA.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Vistos:—Siendo necesario para la construcción de la carretera de Las Piedras á Guadalupe ocupar de inmediato las parcelas de terreno de propiedad de don Angel Mosquera, á que se refiere el ingeniero director de dicha construcción en su precedente nota;

Considerando que, de conformidad al artículo 5.° de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905, la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de esos terrenos, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de sus terrenos con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad, por intermedio del ingeniero director de la obra, á tomar posesión de los terrenos que se declaran expropiados, pertenecientes á don Angel Mosquera delineados en el plano adjunto y por donde pasará la carretera que se construye de Las Piedras á Guadalupe.

La determinación de estas parcelas es la siguiente: Parcelas pertenecientes al señor Angel Mosquera.—Tienen una superficie de 4562 m² y lindan por el Norte con terrenos del mismo señor Mosquera y el camino antiguo á Canelones, al Sur con el camino antiguo y don F. Alonso y al Este y Oeste con terrenos del mismo señor Angel Mosquera.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia ésta que también sentará por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de sus terrenos con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 % de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.

JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 1.° de Octubre de 1907

Se pasa nota al Departamento Nacional de Ingenieros para que informe con toda urgencia sobre el estado en que se hallan los caminos públicos con motivo de la construcción del ferrocarril del pueblo José Batlle y Ordóñez á Centurión.

—Al Ministerio de Hacienda y al Superior Tribunal de Justicia se les transcribe la resolución recaída en el escrito de la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay (Extensión al Este) pidiendo se aprueben los planos, perfiles, etc., del trazado del último trozo de la línea en construcción desde el pueblo José Batlle y Ordoñez á Centurión.

—Se les comunica al Departamento Nacional de Ingenieros y á los Ministerios del Interior y de Hacienda la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en la nota de la Comisión de Saneamiento de la ciudad de Mercedes pidiendo autorización para utilizar los servicios de un carro en el transporte de los instrumentos y útiles de estudios.

—Al Ministerio de Hacienda y al Departamento Nacional de Ingenieros se les comunica la resolución recaída en la nota de esta última repartición pidiendo se autorice la trasposición de la suma de $ 150 del rubro «Gastos extraordinarios de las Inspecciones T. Regionales» al de «Gastos de Oficina».

—Se les comunica al Ministerio del Interior y al Departamento Nacional de Ingenieros la resolución recaída en la nota de esta última repartición acompañando el presupuesto por el mes de Octubre de la Sección de Saneamiento.

—Se pasa al Departamento Nacional de Ingenieros, á fin de que recabe del arquitecto señor Felisberto Gómez Ferrer la ampliación del informe relativo á las obras que se practicaron en el cementerio de San José.

—Se pasa en vista al señor Fiscal de Gobierno de 2.° Turno la solicitud del arquitecto Leopoldo G. Tosi, pidiendo se le exima del pago de la patente de cantera.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expedientillo relativo á las cuentas de productos y gastos, correspondiente al semestre vencido el 30 de Junio ppdo., de la Empresa del Ferrocarril Midland.

—Se pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud núm. 211 de la Empresa del Tranvía al Paso Molino y Cerro, pidiendo el despacho libre de derechos de aduana de materiales destinados á la electrificación de sus líneas de tranvías.

—Con lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros se remiten al Ministerio de Hacienda las cuentas presentadas por las Empresas de los Ferrocarriles Noroeste del Uruguay y Norte del Uruguay, del producido y gastos correspondientes al semestre vencido el 30 de Junio ppdo.

—A la Oficina Técnico-Administrativa se le trascribe la resolución recaída en su nota acompañando un certificado de obras expedido á favor del señor Enrique Calvayrac por la construcción de un galpón destinado á depósito de Aduana.

—Se les transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución recaída en la nota de esta última pidiendo se declare que las asignaciones de 25 y 50 % fijadas al ingeniero ayudante don Donato Gaminara y al sobrestante don José N. Canavero, en vez de ser personales para dichos señores sean para los puestos respectivos.

—A la Comisión Financiera, á la Contaduría General y á la Oficina Técnico-Administrativa, se les transcribe la resolución recaída en la nota de esta última oficina pidiendo se nombre al señor Adolfo Muñoz Cardoso para desempeñar el puesto de Auxiliar de dicha oficina.

—Se comunica á la Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución recaída en la nota de esta última, acompañando el certificado número 1 expedido á favor del señor Luis G. Lasala por trabajos efectuados en la construcción de un galpón de fierro galvanizado para depósito de Aduana.

—Al Ministerio del Interior se remiten los antecedentes relacionados con la construcción de la nueva Cárcel Penitenciaria y que han sido solicitados por el Honorable Consejo Penitenciario.

—Se dispone se acuse recibo al Ministerio del Interior de la nota en que transcribe la resolución del Poder Ejecutivo aprobando la propuesta del arquitecto Leopoldo J. Tosi para la construcción del Mercado de la ciudad de Florida.

—Al Ministerio de Hacienda se le transcribe la resolución recaída en la solicitud de la Empresa de Navegación á Vapor Nicolás Mihanovich pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados á ser instalados en los astilleros que dicha Empresa posee en el Salto.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, para ser agregadas á sus antecedentes, las solicitudes números 441, 444 y 480 de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el despacho libre de derechos de materiales destinados á dicha Empresa.

—A la Contaduría General—Se remite la cuenta presentada por el Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos por el Ministerio durante el mes de Julio ppdo., para que efectúe la liquidación que corresponda.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Comisión de Estudios de las Fuerzas Motrices del Uruguay, se les transcribe la resolución recaída en la nota de esta última Comisión, pidiendo autorización para adquirir algunos muebles.

—Se les transcribe á la Contaduría General y á la Inspección General de Vialidad la resolución dictada por el Gobierno en la nota de esta última repartición, pidiendo la destitución del sobrestante del puente de Porongos don Aaron Caballero.

—A la Inspección General de Vialidad se le comunica la resolución recaída en su nota dando cuenta de que ha invertido la suma de $ 27.54 en la instalación del alumbrado en el puente del río Santa Lucía.

—Al Ministerio de Hacienda—Se le comunica la resolución recaída en el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad del doctor Manuel Rodríguez Castromán, necesaria para la construcción de la carretera de Toledo á San Jacinto y Sauce.

—Se les transcribe al Ministerio de Hacienda, á la Comisión Financiera y á la Oficina Técnico-Administrativa la resolución recaída en la nota de esta última oficina dando cuenta de que ha asegurado contra incendio, en la Compañía Nacional «La Previsora» el material de balizamiento del puerto.

—Se remite á sus efectos al Ministerio de Hacienda la nota de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de dos trituradoras, dos motores y accesorios.

—Se pasa á la Inspección General de Vialidad, para que proceda á la escrituración correspondiente, el expedientillo relativo á la expropiación de una parcela de terreno de propiedad del doctor Manuel Rodríguez Castromán.

—Al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Junta Económico-Administrativa de la Capital se les transcriben las resoluciones recaídas en las solicitudes números 143, 159, 160, 162, 164, 168, 169, 171, 172, 174 y 180, de la Empresa del Tranvía al Paso del Molino y Cerro pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—Se les transcriben al Departamento Nacional de Ingenieros y á la Junta Eco-

nómico-Administrativa de la Capital las resoluciones recaídas en las solicitudes núms. 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 56 de la Empresa del Tranvía Oriental pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de materiales destinados al cambio de tracción de sus líneas de tranvías.

—A la Junta Económico-Administrativa de la Capital se le transcribe la resolución recaída en su nota pidiendo el despacho, libre de derechos de Aduana, de dos trituradoras, dos motores y accesorios.

—Al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica se les transcribe la resolución dictada por el Poder Ejecutivo en la nota de esta última oficina acompañando el presupuesto del personal y gastos de los faros de Farallón, Punta Brava y Panela.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Secretaría Ministerial

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 1.° DE OCTUBRE DE 1907.

1—Se manda liquidar á los menores de alférez Juan Varela las pensiones de los meses de Septiembre de 1903 á Noviembre de 1905, por no serles imputable la omisión sufrida, atento lo informado por la Contaduría General, justificación de identidad ante la Comisaría de la 2.ª sección de esta Capital y lo dictaminado por los señores Fiscales de Gobierno y de Hacienda.

2—Se manda liquidar por separado á los señores Bianchi Hnos. y sucesión Manuel Varzi, la suma de veintitrés pesos ($ 23.—), importe de los servicios fúnebres para los soldados del 9.° de Caballería Adolfo y Antonio Suárez, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General del Estado.

3—Se manda liquidar á los señores Francisco V. Garibaldi y C.ª cincuenta y tres pesos ($ 53.—), por servicio fúnebre para el sargento mayor Enrique Urán, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

4—Se resuelve retirar los privilegios de paquete que en 10 de Octubre de 1900 se otorgaron al vapor inglés «Julia Park», sin perjuicio de las penas á que se haya hecho acreedor, por infractor á los reglamentos vigentes, puesto que salió del antepuerto sin práctico y sin presentar la patente de sanidad para su despacho.

5—Se acepta una propuesta del señor Jefe de Estado Mayor General hecha á favor del alférez graduado supernumerario Manuel Campelo, que sirve en la Compañía de Infantería N.° 3, para ocupar una vacante de alférez titular en el Batallón 3.° de Cazadores.

6—Se conceden privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor alemán «Adelheid», atentos los informes del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

7—Se conceden privilegios de paquete con carácter transitorio al vapor inglés «Hermione»; atentos los informes del Consejo Nacional de Higiene, Comandancia de Marina y Fiscalía de Gobierno.

8—Orden expedida á favor de don Gualberto Chiarla, por la cantidad de quinientos setenta y dos pesos nueve centésimos ($ 572.09) importe del saldo que se le adeuda por obras de albañilería realizadas en la Academia General Militar.

9—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con diez y seis cuentas por suministros que se mandan pagar y que importan la cantidad de cinco mil doscientos noventa y seis pesos setenta y seis centésimos ($ 5296.76).

10—Estado de la misma oficina relacionado con siete cuentas que se mandan pagar, que importan ciento seis pesos cincuenta y siete centésimos ($ 106.57) procedentes de suministros.

11—Orden de pago del teniente coronel Luis Latallada, cincuenta y siete pesos veintidós centésimos ($ 57.22), por su haber en remplazo por el mes de Marzo último, que figuró con nota indebida de ausente.

12—Orden de pago del capitán Francisco Spinelli cuarenta pesos sesenta y seis centésimos ($ 40.66) por diferencia de sueldo correspondiente á los meses de Marzo á Junio de 1907.

13—Orden de pago del sargento 1.° inválido Vicente Almirón, treinta y tres pesos cincuenta y ocho centésimos ($ 33.58), por diferencia entre la pensión que percibió como inválido al sueldo que de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de este año le corresponde, por Mayo y Junio del mismo, por estar comprendido en los beneficios de dicha ley.

14—Orden de pago del soldado Esteban Montiel, veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20.50) por haberes de Mayo y Junio de este año, por estar comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo último.

15—Orden de pago del alférez Juan A. Sarlangue, catorce pesos ocho centésimos ($ 14.08) por su haber en reemplazo de Octubre de 1906, que figuró indebidamente con nota de ausente.

16—Se acepta la propuesta del señor Ricardo Taboada para efectuar las obras de mueblería y tapicería del vapor «18 de Julio» por la suma de dos mil seiscientos noventa y un pesos ($ 2.691.—), de acuerdo con el informe producido por la Comisión nombrada para dictaminar sobre las propuestas presentadas; aceptándose á la vez la propuesta del señor A. Goyena para los trabajos de pintura por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) por ser la más ventajosa.

17—Orden de pago expedida á favor del Parque Nacional por la cantidad de quinientos pesos ($ 500.—) para pago de jornales al personal de maestranza agregado á dicho establecimiento, correspondiente al mes de Septiembre ppdo.

18—Orden expedida á favor del señor Ricardo Martínez Quiles por veinte pesos ($ 20.—) para pago de gastos ocasionados por la Secretaría de la Comisión Revisora del Código Militar, durante el mes de Septiembre próximo pasado.

19—No se hace lugar al pedido interpuesto por el teniente 2.° Juan T. Baygorria por el que solicita se le liquiden los primeros once días del mes de Junio último, por haberse producido su separación antes de la revista, atento el informe de la Contaduría General.

20—Se otorga al ex soldado Francisco Miranda premio de constancia de 3.ª clase como retirado del servicio, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad ante el Estado Mayor y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

21—Se otorga al cabo 1.° Nicolás Reyes premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General, jefe del Batallón 3.° de Infantería y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

22—Se mandan liquidar en el presupuesto del Escuadrón de Caballería núm. 3 los sueldos correspondientes á los cabos Leopoldo Teixidor y Juan Castellanos, por el mes de Marzo último, por habérseles deducido sus sueldos por revistar en el Regimiento 6.° de Caballería, atentos los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

23—No se hace lugar al pedido del ex soldado Antonio Maidana por no disponer el Gobierno de fondos necesarios para atender el pago que por concepto de premios de constancia reclama el peticionario.

24—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo del corriente año al ex cabo 2.° Benigno Gutiérrez, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

25—Se otorga al ex soldado Reginaldo Trillo premio de constancia de 1.ª clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, justificación de identidad en el Regimiento 1.° de Caballería y dictamen del Fiscal de Gobierno.

26—Se acepta una propuesta del jefe de la Compañía de Infantería núm. 6, hecha á favor del alférez graduado Amílcar Canto, para ocupar una vacante de supernumerario en la expresada.

27—Se acepta una propuesta del jefe del Regimiento de Caballería núm. 9, hecha á favor del teniente 2.° Atilio Chiartelli, para ocupar una vacante de su clase como supernumerario en el nombrado Cuerpo.

28—Se concede al teniente 2.° Alfredo Silva, que presta servicios en el Batallón 3.° de Cazadores, la separación y pase á reemplazo que solicita.

29—Se acepta una propuesta del jefe del Regimiento de Caballería núm. 9 hecha á favor del capitán graduado Ramón Gómez, para ocupar una vacante de comandante del 2.° Escuadrón de dicho Cuerpo.

30—No se hace lugar al pedido formulado por el teniente 2.° Rafael Lacruz, solicitando pago de diferencias de sueldos de reemplazo á actividad desde 16 de Mayo á 11 de Junio de 1907, por haber ingresado y cesado en el Batallón 5.° de Cazadores antes de la revista de cada uno de los citados meses, atento lo informado por la Contaduría General.

31—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de este año al coronel graduado Manuel Abadie, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

32—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex soldado Marcelino García, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

33—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la nombrada ley al alférez Máximo Díaz, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

34—Se resuelve reconsiderar la resolución denegatoria de fecha 9 de Septiembre ppdo. y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno, conceder á los menores Margarita, Ricardo y Rosa Blanca Olivencia, hijos del teniente coronel Ricardo Olivencia, una pensión equivalente á la mitad del sueldo que gozaba su causante en situación de reemplazo al fallecer.

35—No se hace lugar al pedido de Juan Pedro Silva solicitando se le comprenda en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo del corriente año, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

36—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de este año al ex cabo 1.° Zoilo Berdun, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

37—No se hace lugar al pedido de don Pedro A. Jampier solicitando se le comprenda en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo del corriente año, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

38—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo del corriente año al sargento mayor Manuel Cameselle, atentos los informes del Estado Mayor General y Contaduría y lo dictaminado por el señor Fiscal Militar.

39—Se acepta una propuesta formulada por el señor jefe del Estado Mayor á favor del teniente 2.° Juan Beleche, que presta servicios en el Regimiento 3.° de Caballería, para llenar una vacante de igual clase de titular que existe en el Escuadrón de igual arma número 1.

40—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo de este año al ex soldado Juan Cáceres, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría y dictamen del señor Fiscal Militar.

41—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex cabo 1.° Eustaquio Aguirre, atento lo informado por la Contaduría General.

42—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex soldado Antonio Ferreira, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

43—Se declara comprendido en los beneficios de la expresada ley al coronel graduado León de Palleja, atento lo informado por la Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

44—Se otorga al ex soldado Marcelino Sambucetti premio de constancia de primera clase, atentos los informes del Estado Mayor, Contaduría General, justificación de identidad en el Batallón 1.° de Infantería y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

45—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo del corriente año al ex soldado Roque González, atentos los informes producidos por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

46—Orden de pago de Venancia Martínez, viuda del alférez de GG. NN. don F. Pedroso, setecientos cuarenta y tres pesos once centésimos ($ 743.11), por pensiones desde 4 de Enero de 1904 hasta Junio inclusive de 1907, estando comprendido el tiempo que tramitó el expediente para obtener cédula.

47—Se otorga al ex cabo 1.° Miguel González premio de constancia de primera clase, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría, justificación de identidad en el Batallón 1.° de Cazadores y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno.

48-49—Orden de pago del soldado Francisco Villar, veinte pesos con cincuenta centésimos ($ 20.50), por sus haberes de Mayo y Junio de 1907 por estar comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo del mismo año.

50—Orden de pago del teniente coronel Manuel Martínez, ciento sesenta y cuatro pesos con seis centésimos ($ 164.06), por diferencia entre el sueldo de reemplazo al que le corresponde de acuerdo con la ley de 6 de Mayo de 1907 por los meses de Mayo y Junio del mismo año.

51—Orden de pago de Yáñez y Oribe, cincuenta y dos pesos con cincuenta centésimos ($ 52.50), importe del servicio fúnebre para el sargento mayor Angel Muniz.

52—Orden de pago de Félix Hernández y C.ª, once pesos ($ 11.—), por servicio fúnebre para el soldado del Escuadrón de Caballería núm. 3, Bernabé Pereira.

53—Orden de pago de Félix Hernández y C.ª, treinta y seis pesos con cincuenta centésimos ($ 36.50), por servicio fúnebre para el capitán Rafael Velázquez.

54—No se hace lugar á lo solicitado por el señor Juan Guarch, en mérito de haber sido reprobado por unanimidad en el examen que rindió para optar al título de práctico lemán, atento lo informado por la Comandancia de Marina.

55—Se declara comprendido en los beneficios de la ley de 6 de Mayo del corriente año al ex sargento 2.° Donato Fernández, atento lo informado por el Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal Militar.

56—Se declara comprendido en los beneficios de la misma ley al ex músico Pío Giribaldi, atento el informe del Estado Mayor General y dictamen del señor Fiscal Militar.

57—Orden de pago de Juana Inchausti, viuda del general de brigada F. Pacheco, noventa y tres pesos ($ 93.—), por su pensión del mes de Diciembre de 1906 que no la percibió por figurar indebidamente ausente.

58—Orden de pago á José M. Pereira y Rocha treinta y nueve pesos con veintiseis centésimos ($ 39.26), por su sueldo en reemplazo por el mes de Mayo de 1907, que figuró con nota indebida de policía de Cerro Largo.

59—Orden de pago del ex soldado Enrique Chezzi veintitrés pesos con noventa centésimos ($ 23.90), por premios de constancia de 2.ª clase desde 27 de Octubre de 1906 á Junio de 1907, en cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener premio.

60—Orden de pago del ex soldado Lucio Muñoz veintiséis pesos con cinco centésimos ($ 26.05), por premios de constancia de 1.ª clase desde 10 de Enero de 1906 á Junio de 1907, en cuyo tiempo tramitó el expediente para obtener dicho premio.

61—Se concede al doctor Juan M. Lago el permiso solicitado para la construcción de un muelle en la ensenada que forma el Río de la Plata en el lugar «Laguna de los Patos», Departamento de Colonia, destinado á la exportación de arena natural y manufacturada, etc, siendo esta concesión de carácter transitorio y revocable en todo tiempo, atentos los informes de la Comandancia de Marina, Departamento Nacional de Ingenieros, Dirección General de Aduanas y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

62—Se concede al teniente 2.° profesor interino de Caballería, Equitación é Hipología de la Academia General Militar, don Manuel A. Lerena, el goce del sueldo de dicho empleo con arreglo á la Ley de Presupuesto, como también la acumulación de sueldo de su clase militar en situación de cuartel, por estar comprendido en la ley de 17 de Julio de 1907 y en el artículo 3.° del decreto de 21 de Septiembre ppdo.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 30 de Septiembre de 1907

Carlos Pozzi—Permiso para remitir á Rivera 3 cajones pólvora de cantera.—Concedido.

—Trabucati y Cía.—Permiso para remitir al Chuy 3.000 tiros para revólver y 4 revólvers.—Concedido.

—Privilegios de paquete para los vapores «Rhakotis», «Dettingen», «Corunna», «Austriana» y «Elbe».—Al Fiscal de Gobierno.

—Maumus y Dodero—Privilegios para los vapores «Himera» y «Saint Nicholas».—A la Comandancia de Marina y al Consejo Nacional de Higiene, respectivamente.

—J. R. Schwartz—Privilegios para el vapor «Gottingen».—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Juana y Carlota Olazagasti, menores—Sobre licencia.—Concedida.

—Regimiento de Artillería—Cédula de inválido para el artillero Juan Massió.—A la Contaduría General.

—Estado Mayor General—Por premio de constancia para el ex soldado Mónico Rivas.—Al Ministerio de Hacienda.

—Batería de Artillería núm. 2—Provisión de útiles para las clases de Instrucción Primaria.—A la Junta de Administración Militar.

—Compañía de Camilleros—Provisión libros de contabilidad y detall.—A la Junta de Administración Militar.

—Batallón 5.° de Infantería—Provisión de útiles para las clases de instrucción primaria.—A la Junta de Administración Militar.

—Zona Militar Este — Solicita autorización para dar licencia al jefe del Escuadrón de Caballería número 4.—Autorizado.

—Jefatura Política de San José—Cuenta por gastos de entierro del ex soldado José Alves.—Al Estado Mayor General.

—Batallón 4.° de Infantería—Cuenta por gastos de entierro de los soldados Sofío González y Ubaldino Lamadrid.—Informe la Contaduría.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Oficina de Crédito Público

DEUDA AMORTIZABLE—2.ª SERIE

17.ª AMORTIZACIÓN

Fondo amortizante........................ $ 34.380 13

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha

Valor nominal	Proponentes	Tipo %	Valor efectivo
$ 15.000	E. Sordelli	48 79	$ 7.318 50
» 9.000	J. Botet	49 15	» 4.423 50
» 11.500	E. Sordelli	49 23	» 5.661 45
» 20.000	J. Russo (hijo) . . .	49 24	» 9.848 —
« 14.400	J. Russo (hijo) . . .	49 29	» 7.097 76
$ 69.900			$ 34.349 21
	Saldo para el próximo servicio		» 30 92
			$ 34 .380 13

Montevideo, 1.º de Octubre de 1907.

3103-v.oc.2. *Miguel V. Martínez*, Director.

DEUDA PÚBLICA

Desde el 1.º de Octubre próximo, esta Oficina pagará los intereses de las siguientes deudas:

Deuda de Garantía	63.º	Trimestre
Deuda Interior Unificada.	63.º	»
Empréstito Brasilero	53.º	»
Empréstito de Conversión 5 %—1905.	7.º	»

Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.

Miguel V. Martínez, Director.

3087-v.oct.1.º.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonaran por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Universidad de Montevideo

LICITACIÓN

Revista Histórica de la Universidad

Llámase por el término de diez dias á licitación para la impresión de esta revista trimestral, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Universidad.—Cerrito N.º 265.

Las propuestas se presentarán en el sellado correspondiente, y serán abiertas por el presidente de la Comisión el 5 de Octubre próximo, á las 11 a. m., pudiendo los interesados asistir al acto.

La Comisión encargada de la revista, aceptará la que crea más conveniente á los intereses que dirige, ó rechazará todas si le pareciera más acertado.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3065-v. oc. 5.

INSCRIPCIÓN PARA LOS EXÁMENES ORDINARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1907

El Registro de Inscripción para los exámenes ordinarios de Noviembre de 1907, permanecerá abierto en la Tesorería de la Universidad durante los siguientes días del próximo mes de Octubre:

Para los estudiantes de las facultades de Derecho, Matemáticas y de Comercio, del 1.o al 10; para los de la Facultad de Medicina y Sección de Agronomía, del 1.o al 12; y para los de la Facultad de E. Secundaria, del 1.o al 15.

Horas de inscripción: de 10 á 11 a. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Francisco Pisano*, Tesorero. 3050-v.oct.4.

Secretaria de la Facultad de Matemáticas—Llámase á concurso, por segunda vez, para proveer en propiedad el cargo de catedrático de Carreteras.

Las bases del concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados.

Los aspirantes podrán presentarse hasta el 23 de Marzo de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*El Secretario.* 3051-v.oct.10.

LLAMADO Á CONCURSO

Facultad de Derecho.—Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Francés en la Facultad de Comercio.

Las bases para este llamado están á disposición de los interesados en la Bedelía de la Facultad de Derecho y Comercio, calle Cerrito núm. 265.

El plazo para la presentación de los aspirantes vence el primero de Febrero de 1908, á las 5 p. m.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*El Bedel General.* 3019-v.oct.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Habiéndose constituido la Comisión encargada de formar la lista de textos que han de usarse en las escuelas públicas durante el curso escolar de 1908, se avisa á los autores y editores de textos de instrucción primaria, que pueden presentarlos, ya sean impresos ó manuscritos, á la Secretaría de la Corporación, todos los dias hábiles, de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Octubre próximo.

Las obras impresas deberán presentarse en número de tres ejemplares.—Montevideo, 28 de Septiembre de 1907.—*El Secretario General.* 3094-v.oct.31.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Enrico Weyrauch y C. Lienau, apoderados de los señores Engelbert Hardt y Cía., de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Tejidos y mercería, y cuya marca consiste en la denominación: «Cóndor Imperial», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*Ricardo Sánchez*, Director. 3098-v.oct.3.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la construcción de los estribos, pilas y carreteras de acceso al puente proyectado sobre el arroyo Mendoza (Departamento de la Florida, Camino de Paso de Pache á Florida), con estricta sujeción á los planos, pliego de condiciones y Memoria que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la referida Secretaría hasta el día 21 de Octubre próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Enrique A. Iriarte,* Oficial 1.º. 3049-v.oct.20.

Oficina Hidrográfica

De acuerdo con la resolución superior de fecha 12 del corriente, llámase á propuestas, por el término de tres meses, á contar desde esta fecha, para la adquisición de una draga aspirante, impelente y de cangilones, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Secretaría de la Oficina Hidrográfica, donde podrán consultarlo todos los días hábiles, de 2 á 5 p.m.

Las propuestas se presentarán en dicha Oficina en pliego cerrado, en donde se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que mejor consulte sus intereses, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 29 de Julio de 1907.—P. A.: *Garçao.* 2771-v.oc.29.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—1.º La Dirección de Obras Municipales oye proposiciones para la construcción del afirmado de la Avenida 18 de Julio, tomándose como base una superficie de 30.000 m. 200.

2.º Los proponentes indicarán la clase de material á emplearse, el precio y el plazo para terminar la obra, la forma, las dimensiones de aquél y en el caso de ofrecer materiales artificiales se detallarán sus componentes y la procedencia.—Además harán referencia á obras ejecutadas con el sistema propuesto, el punto y la fecha en que se construyeron y presentarán certificados, expedidos en forma, de los resultados obtenidos.

3.º Las propuestas se recibirán en la Dirección de Obras Municipales el día 2 de Octubre á las 4 p.m., para abrirse y leerse enseguida en presencia de los interesados.

La Honorable Junta, sin embargo, rechazará todas las proposiciones si lo creyere conveniente.—*José Foglia*, Director.—*Alvaro Papini Zas*, Secretario. 2978-v.oct.2.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Debiendo procederse á la exhumación de los restos existentes en las fosas del Cementerio del Buceo, se previene á los interesados que pueden ocurrir á reclamarlos á la Receptoría del ramo, dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha.

En esta disposición están comprendidos, tanto los restos de las víctimas de enfermedades endémicas como epidémicas, con tal que tengan cinco años de término los primeros y diez los segundos.

En caso de que no sean reclamados, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3027-v.n.24.

Se previene á las personas que tengan que hacer colocar monumentos, construir sepulcros, trasladar restos, colocar lápidas ú otras reparaciones en los Cementerios, que deben dejar prontos los trabajos antes del 15 del próximo mes de Octubre. Pasada dicha fecha tendrán que suspenderlos hasta después del 2 de Noviembre.—Montevideo, 15 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 3015-v.oct.2.

Ha comparecido á esta Oficina doña Juana F. de Ravenna, solicitando sean extraidos del nicho número 554 del 2.º cuerpo del Cementerio Central los restos de Felicia Cistac, Pedro Damonte, Silo Greiner, Luis Greiner, Bárbaro Deicas, Mario Isidoro Greiner, un párvulo, Angela Viale de Bazzurro, Héctor Vicente Marini, Brigida Carbonell y los de José María Marini.

Se hace pública esta petición á fin de que los interesados trasladen dichos restos á otro local, previniéndose que transcurridos noventa días de la fecha, si no hubiese reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*La Dirección.* 2950-v.dbr.5.

La señora María R. de Chiarino, propietaria del nicho, 2.º Cuerpo del Cementerio Central, núm. 440, ha solicitado de esta Dirección el permiso respectivo para que sean extraidos del referido local los restos de Nicolás Donati, María I. Solari, Rafael Pitord, Luisa Cleria, Florencio Galli, María R. Cicala, María Giuffra, Teresa P. de Regalini, un párvulo, Rosa Poretti, Gerónimo Monteglio, Elisa Tanchetti, Ana Traverso, Savino Bellini, José Pesande, Rosa R. de Manggino, Francisco Ibaldi, César Rossi, Ana Carmen G. de Galiero Piana, Lorenzo Preva, Francisco Ferrúa, Juan J. M. Solari, Juan Phio, Elvira Pitto, Juan Minotti, Anacleto Ricci, Ignacio Elgarete, Domingo de Micheli, Juan Traverso, María L. Bernay, Enrique Traverso y los de Amalia Rungino.

En consecuencia se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local. Transcurrido dicho término sin que se haya presentado reclamo alguno, los restos de la referencia serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 9 de Agosto de 1907.—*La Dirección.* 2836-v.nov.11.

Doña María Vignale de Oneto y doña Josefina Vignale se han presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1141 del primer Cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Juan y don Carlos Vignale.—Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 19 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2747-v.obre.26.

Habiéndose presentado á esta Dirección los señores Lázaro y Antonio Vallarino, solicitando sean extraídos del nicho núm. 453 del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, con destino al Osario General, los restos de María C. Peralta, Francisco Barbieri, Juan Seuzera y los de Clara Viscalla, se previene á los interesados que tienen noventa dias, á contar desde la fecha, para trasladarlos á otro local.

Transcurrido dicho plazo sin haberse opuesto reclamo alguno, dichos restos serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 17 de Julio de 1907.—*La Dirección.* 2727-v.oct.23.

Don Justiniano Salvañach, propietario del sepulcro número 126 del segundo cuerpo del Cementerio Central, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 dias, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 28 de Junio de 1907.—*La Dirección.* 2694-v.oct.16.

Junta E. A. de Canelones

ORDENANZA

Jurisdicciones de las Auxiliares del Tala y San Ramón

Junta E. Administrativa de Canelones.—1.º Las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón tendrán, entre sí, el siguiente límite jurisdiccional: Desde el Paso de Rivero, en Santa Lucía Grande, el camino vecinal que discurre por las propiedades de Barbita y Feria hasta su empalme en el camino nacional de Fray Marcos, y éste hasta el Paso de Goñi en el arroyo del Tala.

2.º A los efectos consiguientes, transcríbase esta resolución á la Jefatura Política del Departamento encareciéndole á la vez se sirva gestionar la modificación de límites policiales, á fin de que concuerden con la demarcación que antecede, que se ajusta á la establecida para los Juzgados de Paz de ambos pueblos.

3.º Para el pago de impuestos y demás servicios municipales, la precedente resolución empezará á regir desde el 15 de Octubre proximo en adelante.

4.º Hágase saber á las Comisiones Auxiliares del Tala y San Ramón á sus efectos, publíquese en el Diario Oficial y periódicos locales y por carteles en la zona comprendida entre el viejo y el nuevo límite municipal de tales secciones.—Guadalupe, 19 de Septiembre de 1907.—*J. Lauses*, Presidente.—*José Olaondo*, Secretario. 3097-v.nv.1.º.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Canale**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bacacay núm. 34, y doña **Rosa Constancia Urta**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 425.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 5656-v.oct.2.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Devita**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Spibinga (Provincia Catanzaro), domiciliado en la calle Piedras, y doña **María Sposito**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Visignano (Provincia de Cosenza), domiciliada en la calle Piedras núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 5689-v-oct.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pequera**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Rosario (Departamento de la Colonia), domiciliado en la calle Canelones número 94, y doña **María Fernández Lapido**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 284.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste,* Oficial del Estado Civil. 5705-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Moglia**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión vidriero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 222, y doña **Magdalena Moglia**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 222.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5706-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Schmidt**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 45, y doña **María Juana Olloniego**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5684-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio *in extremis* don **Julio Javier Alvarez**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 359, y doña **Victoria Ramos**, de 63 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Río Negro núm. 359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como le manda la Ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5678-v-oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los Interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nello Mannocci**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Firenze, domiciliado en la calle Durazno núm. 144, y doña **Trinidad Riera**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle Durazno núm. 144.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 5668-v-oct.3.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el dia 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dionisio Ignacio Cagiga**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Carlos, domiciliado en la calle Durazno número 209, y doña **María Martínez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5693-v.oct.9.

En Montevideo, y el dia 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las dos de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo González**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Cerrito núm. 310, y doña **Luisa Engelbrechtt**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 5680-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Antich**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Baleares, domiciliado en la calle Soriano núm. 172, y doña **María Catalina Erosa**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro núm. 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo

manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5657-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Daniel**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad brasileño, nacido en Porto Alegre, domiciliado en la calle Ejido núm. 130A., y doña **Matilde Margarita Berlan**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Paranaguá, domiciliada en la calle Ejido núm. 130A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 5658-v.oct.2.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicolás Servando Landó**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Tacuarembó, domiciliado en la 1.ª sección de San Fructuoso. y doña **Estela Lenzi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía (Canelones), domiciliada en la calle Mercedes número 505.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5694-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio **Santiago Gilberto Picasso**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 139, y doña **Luciana Carriquiry**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Salto número 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5695-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Badalá**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Sicilia, domiciliado en la calle Daymán número 92, y doña **Sarah Mera**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Encina número 74.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil 5696-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eulogio Hernández**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Piedad núm. 149, y doña **Josefina Santos**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de...., domiciliada en la Cárcel Asilo de Mujeres.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5690-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Domingo Lasagna**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alesandria, domiciliado en la calle Piedras núm. 231, y doña **Sara Rosa Toribio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 451.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5659-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Marsilli**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle La Paz núm. 39, y doña **María Francisca Delarno**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 39.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5660-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Higinio De León**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Mercedes núm. 385, y doña **María Esther Carballo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en este Departamento, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 64.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Román Alvarez Cortés,* Oficial del Estado Civil. 5661-v.oct.2.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á la 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isaac Luzardo**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Asunción número 61, y doña **Isolina Coli**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Yí número 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5707-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roque Demita**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 82, y doña **Adela Straforini**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cremona, domiciliada en la calle Tala núm. 84.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5708-v.obre.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Dall'Orso**, de 25 anos de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 36, y doña **Luisa Solari**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Olimar núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5685-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Virgilio Fantoni**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 53, y doña **Dolores Blanca Collazo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 53.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5686-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luciano de León**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Isidoro de María núm. 102, y doña **Paula Hernández**, de 39 años de edad, de estado viuda de don José Rodríguez, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isidoro de María núm. 102.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5684-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Moltrasio**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira núm. 24, y doña **María Abiuso**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, domiciliada en la calle Reducto núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5669-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Amigó**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Asunción núm. 51c, y doña **María Servetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción núm. 51c.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5670-v-oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Córdoba número 10, y doña **Juana Tea**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5671-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfonso Ferrari**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García número 3, y doña **Celia Calcagno**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Martín García número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5672-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telmo Repetto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Las Piedras, y doña **Antonia Anselmo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José L. Terra número 8.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil. 5662-v.oct.2.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan González**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Tenerife, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. ...., y doña **Teresa Berrutti**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en el camino de Larrañaga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 5709-v.obre.10.

En la Villa de la Unión, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Giménez (hijo)**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 50, y doña **María Antonia Parissi**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Industria núm....

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 5710-v.obre.10.

En la Villa de la Unión y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Penino**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordon, domiciliado en el Camino de Carrasco, y doña **Catalina Ithurralde**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en el Camino de Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 5711-v.oct.10.

En la Villa de la Unión, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Eusebio Crosa**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta Villa, domiciliado en el Camino Aldea núm. 331, y doña **Isabel Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta Villa, domiciliada en la calle Monte Caseros.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 5687.v.oct.6.

En la Villa de la Unión y el día 18 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Héctor Ferreri**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 522, y doña **Matilde Juliana Cabral**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe, domiciliada en la calle Juanicó número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 5663-v.oct.2.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Narciso Collazo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Marsella sin número, y doña **María Frumento**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la capital, domiciliada en el Barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5697-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerónimo Zappettini**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Añes Molinari**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5698-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Calderón**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle San Fructuoso número 52, y doña **Magdalena Peula**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en calle San Fructuoso número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5699-v.oct.9.

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Tesone**, de 30 años de edad, de estado soltero. de profesión foguista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Bolivar, y doña **Catalina Casalla**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Bolivar.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5688-v.oct.6.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Segundo Damiani**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida Garibaldi s/n, y doña **Magdalena Arnelli**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Figurita núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5682-v-oct.5.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Frugone**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Marsella número 41, y doña **Catalina Oddone**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marsella número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 5664-v.oct.2.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bossio**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Suárez núm. 222, y doña **Demetria Biasol**, de 25 años de edad, de estado viuda de Juan Croza, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en San Juan núm. 60.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 5712-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bernardo Martínez**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 10, y doña **Ana Ferraro**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Iglesias núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 5713-v.oct.10.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, a las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Amadeo Salvo**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Savona, domiciliado en la calle Iglesia número 65A, y doña **Catalina Salvo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la *calle Iglesia* número 65A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 5673-v.oct.3.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor César Bellone**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad italiano, nacido en Pavía, domiciliado en la calle Charrúa núm. 96, y doña **Carmen González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa *núm. 102*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5674-v.oct.3.

En Montevideo, y el dia 23 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Hernández**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Victoria núm. 58, y doña **Eva Margarita Raboni**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 5675-v.oct.3.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Tempesta**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Basilicata, domiciliado en la calle Doctor Joaquín Requena número 100, y doña **Eva María Colomba Caporale**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada *en la calle Salsipuedes número 212*.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo *conocer las causas. Y lo firmo* para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5692-voct..8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Solari**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 171, y doña **Elvira Teresa Garrone**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria núm. 23 (Estanzuela).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5691-v.oct.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1907, á *las 3 de la tarde. A petición de los* interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Söllner**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad alemán, nacido en *Hamburgo, domiciliado en el Hotel de los Pocitos*, y doña **Marta Schauricht**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, *de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo*, domiciliada en la Avenida Canelones «Villa Adelaida».

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5683-v.oct.5.

En Montevideo, y el dia 24 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leopoldo Bustamante**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado *en la calle Brandzen núm. 76A*, y doña **Silvia Rosa Fonticelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Brandzen núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil. 5679-v oct.4.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el dia 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Prandoni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Milano, domiciliado en la calle Cuñapirú número 68, y doña **Herminia Francisca Gatti**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pavia, domiciliada en la calle Cuñapirú número 68.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5700-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Ruocco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cagancha número 5, y doña **Rosa Catalán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de al*gún impedimento para el matrimonio proyectado*, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea *fijado en la puerta de este Juzgado*, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5701-v.oct.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ferrero**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Porongos núm. 208, y doña **Isabel Guerra**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5702-v.obre.9.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Septiembre del año 1907, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Chamarra**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoli, domiciliado en la calle Inca número 234, y doña **Bernarda Ramilo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5703-v.obre 9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fortunato José Minieri**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Municipio s/n., y doña **Catalina Bono**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Alesandro, domiciliada en la calle Salsipuedes s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5704-v.obre.9.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Septiembre del año 1907, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bertoncini**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Lima núm. 186, y doña **Elvira Pistone**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5665-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Saggese**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Nápoles, domiciliado en la calle Independencia núm. 166, y doña **Olimpia Basile**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle Independencia núm. 166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil. 5666-v.oct.2.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baldomero Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña **Dolores Vizoso**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5676-v.obre.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Garré**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Sityes**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil. 5677-v-obre.3.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1907, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Mazzuco**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Ottonello**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 5667-v.oct.2.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Suárez de Albistur, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3086-v.oct.29.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Salazar de Nicola, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3082-v.oct.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. Turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Espino, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta dias comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 6 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2968-v.oct.8.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martinez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Calandria y de doña Catalina Sofía de Massarote, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 2950-v.oct.9.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Domingo J. Pittamiglio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Engracia Cancela y se cita a todos los que, por cualquier concepto, se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta dias, con los comprobantes respectivos.—Montevideo, 24 de Agosto de 1907.—*Avelino Barbot*, Actuario. 2952-v.oct.5.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección de la Capital

Calle Agraciada número 397

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y mplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Arroyo Grande y Melo,—costado sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro el plazo de noventa días á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe asciende á doscientos ochenta y ocho pesos noventa y seis centésimos, le ha iniciado don José Rabellino bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907. —*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2697.oct-18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima denominada «Agencia de Tierras» ó á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Zapicán y Arroyo Grande,—costado Sud—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno le *ha iniciado don José Rabellino, y cuyo importe* es de seiscientos diez y siete pesos cuarenta y un centésimos, bajo apercibimiento que de no comparecer, en su rebeldía se le nombrara defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2695.v-oct.18.

EMPLAZAMIENTO—Por medio del presente se cita y emplaza á la Sociedad Anónima «Agencia de Tierras» o á cualquier persona ó colectividad que se considere dueña de un terreno situado en la calle General Aguilar entre Melo y Millán,—para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro de empedrado construido al frente del expresado terreno y cuyo importe es de cuatrocientos ochenta y dos pesos sesenta y cuatro centésimos, le ha iniciado don José Rabellino, bajo apercibimiento que, de no comparecer, en su rebeldía se le nombrará defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio.—Montevideo, 12 de Julio de 1907.—*Carlos S. Pratt*, Juez de Paz. 2696-v.oct.18.

Juzgado de Paz de la 12.ª sección de la Capital

EMPLAZAMIENTO—Se cita y emplaza por el término de noventa días á contar desde la fecha á fin de que comparezca á este Juzgado á estar á derecho á don Francisco Piria ú otra persona que se considere propietaria de un terreno ubicado en la calle San Eugenio entre Rocha y Marcelino Sosa, frente al Oeste, el cual se ejecuta por pago del empedrado construido á su frente, á solicitud del doctor don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro, ante este Juzgado de la 12.ª de Montevideo. —Montevideo, 7 de Septiembre de 1907.—*Antonio R. de S Bastos*, Juez de Paz. 3095-v.oct.29.

Juzgado de Paz de la 15.a sección de la Capital

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á don Arturo T. Toscano, y á todo el que se considere due o de un terreno situado en esta sección, con frente al Sur á la calle Cerro Largo, entre República y Democracia,—para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, calle 18 de Julio núm. 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado les ha promovido el *doctor Braulio Artecona, como* apoderado de don José Barreiro, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubi re lugar por derecho.—Montevideo, Julio 11 de 1907.—*A. C. Brignole*. 2775-v.nov.1°.

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á todo el que se considere dueño de un terreno ubicado en esta sección con frente al Norte, sobre la calle Cerro Largo, entre República y Democracia, para que dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado calle 18 de Julio número 737A, á estar á derecho en los autos que por cobro de empedrado le ha promovido don Braulio Artecona como apoderado de don José Barreiro,—bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y demás que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, 11 de Julio de 1907.—*A. C. Brignole*. 2774-v.nov.1.°.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamenlal, don Manuel Pérez Magiolo, dictado en los autos caratulados: «Don Manuel E. París contra «don José María Blanch Codoñer. Reivindicación»— se cita, llama y emplaza al nombrado don José María Blanch Codoñer para que por sí ó por medio de apoderado, constituido en forma, instruido y expensado, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárselo defensor de oficio.—Mercedes, 26 de Agosto de 1907.—*Eduardo Pérez Olave*, Escribano. 2922-v-dbre.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á doña María Espil de Lecoq para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca le sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2729-v.ob.22.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vásquez Varela, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Antonio Piaggio para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les sigue el Banco Nacional en liquidación, bajo apercibimiento de nombrarles defensor de oficio.—Paysandú, 12 de Julio de 1907.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 2728-v.ob.22.

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—Por disposicion del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se cita y emplaza á don Francisco, Juana y Cipriana Maldonado, sucesión de Fernanda Maldonado de Lagos y sucesión de Patricio Máldonado y María Marredo, para que comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado en forma a estar á derecho en los autos sucesorios de don Patricio Maldonado y doña María Durán, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—San José, 5 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3052-v.dbre.24.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan A. Méndez del Marco, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la firma social Miguel P. Bresciano y C.a, previniéndose en consecuencia que está prohibido hacer pagos ó entregas de efectos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que los hicieren, de las *obligaciones pendientes á favor de la masa*. Previénese además á todas las personas en cuyo poder existan bienes ó documentos de los fallidos, deben ponerlos á disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.—Todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos á los Síndicos del concurso, señores Barbé Hnos., dentro del término de cuarenta días.—San José, 13 de Agosto de 1907.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 3053-v.nov.10

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro Marti, recaída en los autos sucesorios de don Miguel Otegui, se cita y emplaza á todos los herederos de dicho causante, para que dentro del *término de noventa días* comparezcan ante este Juzgado por si ó por legítimo apoderado á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo dispuesto por la ley.—Durazno, 29 de Agosto de 1907.—*Isidoro Vidal*. 2970-v.obre.8.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á don Durante Palombo, vendedor de don Pedro Silva, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado por sí ó por legítimo apoderado á estar á derecho en los autos promovidos por el doctor Ricardo Acosta contra Pedro Silva y otros sobre reivindicación, citándose de evicción al mencionado señor Palombo.—San Fructuoso, 24 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2972-v.oc.10.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, y en los autos caratulados «Rectificación de la partida de matrimonio de Placidina Serapia Silveira con Ignacio Viera é información para acreditar el estado civil de Manuela Viera», se ha dictado la resolución que á continuación se transcribe: «San Fructuoso, 8 de Agosto de 1907.—Vistos: Estos «autos seguidos por la sucesión de doña Placidina «Serapia Silveira, por rectificación de partidas y «para acreditar el estado civil de doña Manuela «Viera; y Resultando: 1.° Que don Alberto Cu arro, «por la sucesión citada, se presentó ante este Juzga- «do diciendo: que en la partida de matrimonio de «doña Placidina Serapia Silveira con don Ignacio «Viera, que luce á foja 1, se habían cometido varios «errores, que consistían: *A)* En que el nombre del «contrayente fué *Ignacio* Viera y no *Igncio* Viera «como lo expresa la partida; *B)* En que la contra- «yente, que es la causante de este juicio sucesorio, «se llamaba *Placidina Serapia Silveira* y no *Pláci-*

«da Saravia Silvera como resulta en la precitada «partida, (foja 1 y foja 3).—Resultando: 2.° Que, a e- «más, el mismo peticionario y en el mismo escrito «á que se acaba de hacer referencia denunció que: «la partida de bautismo de su mandante doña Ma- «nuela Viera, no aparece en los libros parro- «quiales correspondientes, como lo justifica con «el certificado que presentaba (foja 2).—Resul- «tando: 3.° Que para demostrar la existencia de «los errores anotados en el primer resultando y la «posesión notoria del estado civil de hija legítima «de doña Manuela Viera, pedía se dispusiera que le «fuera admitida la información que ofrecía; Resul- «tando: 4.° Que recibida la información con citación «del Agente Fiscal, los testigos don Braulio Benítez, «doña Marcelina Silveira de Mederos, don Francisco «Asís y don Vicente Machado, todos están contestes «en declarar que la causante de esta sucesión se «llamaba Placidina Serapia Silveira; que era casada «con don Ignacio Viera; que estos son los verdade- «ros nombres de estos cónyuges y que saben y les «consta que doña Manuela Viera es hija legítima «del matrimonio de aquéllos, que nació hace más de «cuarenta años, que fué bautizada en Achar en la «casa de don José Benítez; que la expresada Manue- «la Viera siempre fué tenida como tal hija legítima «por toda la familia, entre los que se cuentan tres de «los declarantes y por el vecindario en general «(f. 12, 13, 14 y 16); Resultando: 5.° que hechas y acre- «ditadas las publicaciones del caso y oído el señor «Agente Fiscal, éste expuso: «que se podía proveer «de conformidad á todo lo solicitado (fs. 18 vuelta); «Considerando: En cuanto á la rectificación solicita- «da de la partida de f. 1, que la información produ- «cida demuestra que se ha cometido error al con- «signar los nombres de los contrayentes, y que por «lo tanto procede que se disponga la rectifi- «cación que se pide; y Considerando: En cuan- «to á la información producida para probar el na- «cimiento de Manuela Viera, que si bien los tes- «tigos que deponen no han presenciado el na- «cimiento de ésta, sus declaraciones contestes y bien «circunstanciadas constituyen un conjunto de testi- «monios que establecen de manera irrefragable que «doña Manuela Viera, ha sido tenida siempre como «hija legítima de Ignacio Viera y Placidina Serapia «Silveira, como tal considerada y tratada por la «familia de éstos y por el vecindario; y que en tal «concepto se la tiene desde hace más de cuarenta «años; todo lo cual el Juzgado admite como prueba «concluyente de que la expresada Manuela Viera ha «gozado y goza de la posesión notoria del estado ci- «vil de hija legítima de don Ignacio Viera y de doña «Placidina Serapia Silveira; prueba que debe admi- «tirse para acreditar un estado civil cuando faltan «otros medios de prueba y convicción: como ser la «inscripción en el Registro correspondiente y la falta «de testigos presenciales del hecho, que constituye «el estado civil;—Considerando: La conformidad «prestada por el Ministerio Público y lo que dispo- «nen los artículos 72 y siguientes de la Ley de Regis- «tro de Estado Civil y 1.° de la Ley 9 de Julio de 1888 «y los artículos 44, 46, 47 y 48 del Código Civil.— «FALLO: Mandando que se proceda á rectificar la «partida de matrimonio que obra á f. 1, con arreglo «á lo establecido en el primer resultando de esta «sentencia que se da por inserto aquí; hágase saber «á quienes corresponda, publíquese esta sentencia «por el término de treinta días en dos diarios de la «Capital; y téngase por acreditado con la información «ofrecida y en cuanto hubiere lugar por derecho, «el estado civil invocado por doña Manuela Viera, «y cumplida que sea esta sentencia y tasadas y sa- «tisfechas las costas, archívese.—*Pedro Aladio*.—Lo «proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Pú- «blico».—San Fructuoso, 16 de Agosto de 1907.—*José R. López*, Escribano Público. 2916-v.ob.14.

Remates Judiciales

Julio Ríos Lara

De las existencias del almacén Maldonado 656

JUDICIAL—Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Juan A. Saráchaga, el jueves 10 de Octubre, á la 1 p. m., remataré, al mejor postor y al contado, las existencias del almacén situado en la calle Maldonado número 656, esquina Pasaje Ramírez, consistentes en comestibles, bebidas, lozas, armazón, mostrador, balanza, patente y demás artículos á la vista. La venta ha sido ordenada en los autos caratulados «Concurso Manuel A. Blanco».—Rematador: Río Negro número 240.
3090-v.oct.10.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Con esta fecha se ha disuelto la sociedad que habíamos celebrado el día 4 de Mayo último y que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Santiago Bono y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de Santiago Bono.—Montevideo, 30 de Septiembre de 1907.—*Santiago Bono.—Juan Ariano.* 3102-v.oct.12.

Venta de colchonería

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á don Graciano Sangla la colchonería y fábrica de baúles denominada «1ra. Colchonería de la Plaza General Flores», situada en la calle Agraciada número 327. A los efectos de la ley de 24 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 1.° de Octubre de 1907.—*Angel Gómez.* 3101-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que por escritura pasada hoy ante el escribano don Ramón R. Collazo, hemos disuelto de mutuo acuerdo la sociedad mercantil que teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería y compra y venta de frutos del país, y que giraba bajo la razón de «Ferraro y Fiorito», habiendo quedado á cargo del activo y pasivo social el señor Rafael Ferraro.—Melo, 24 de Septiembre de 1907.—*Rafael Ferraro.—Julio F. Fiorito.* 3100-v.oct.23

Extinción de sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Rodolfo García de Zúñiga, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el ramo de «Almacén y Bodega del Correo», situada en la calle Sarandí núm. 198, bajo la razón social de Rodríguez y Pino, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don José Pino. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, todos los que se consideren con derecho á reclamo alguno, deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Rodríguez.—José Pino.* 3096-v.oct.23.

Venta de tienda y ferretería

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que vencido el término de treinta días, contando desde la primera publicación, vendemos al señor Eufronio F. Correa las existencias y accesorios de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tenemos establecida en esta localidad, donde podrán concurrir con los justificativos de sus créditos, los que por cualquier concepto los tuvieran contra la casa de la referencia.—Santa Isabel (Departamento de Tacuarembó), 26 de Septiembre de 1907. —*Antonio M. Marquizo, Luis Marquizo.*
3093.oct-22.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados participamos al comercio, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano don Alberto Goldaracena, hemos disuelto de común acuerdo y con el fin de establecer una nueva, la sociedad que en el ramo de compra y venta, por mayor y menor, de cereales en general, teníamos establecida bajo la razón social de Vidal y Rodríguez.

Toda persona que se considere nuestro acreedor, deberá presentarse dentro del plazo que la citada ley establece, en nuestro domicilio comercial, calle Agraciada número 70, con sus justificativos correspondientes á fin de cancelarle sus créditos.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Luis Vidal.—Rosendo Rodríguez.* 3092-v-oct.22.

Sociedad disuelta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de tornería giraba en esta plaza bajo la firma de Juan Clerici Bugani y Antonio Ciuffardi, quedando este último á cargo del activo y pasivo.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Clerici Bugani.—Antonio Ciuffardi.* 3091-v.oct.22.

Venta de despacho de bebidas

Hacemos saber al público que hemos vendido á don José Vidaurreta, el despacho de bebidas establecido en la casa núm. 101 de la calle Orillas del Plata.

Los que se consideren acreedores de dicho comercio deberán presentarse en el mismo dentro del término de treinta días, vencido cuyo plazo el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*José A. Tarigo y C^a^.*
3085-v.oct.20.

"Baratillo del Triángulo"

Se hace saber al comercio y al público en general, que he coutratado vender á favor de don Pedro Urretavizcaya, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Baratillo del Triángulo», que tenía establecido en la calle Carmen número 118 esquina á la de Cerro Largo en su conclusión, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 27 de Septiembre de 1907.—*Juan Silva.* 3083-v·oct.20.

Venta de tienda y almacén

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con fecha 24 del corriente he hecho compromiso de venta de mi casa de comercio en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., que tengo establecida en Tierras Coloradas (Departamento de Paysandú), á los señores Victoriano y Anselmo Ezquerra. Los que se consideren con algún derecho deben presentarse dentro del término de ley en esta ciudad, calle Rincón 225.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Tomás Ezquerra.* 3080-v.oct.19.

Venta de un café

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos vendido á don Manuel Domínguez nuestra casa de comercio en el ramo de café y despacho de bebidas, situado en la calle 25 de Agosto números 27 y 29. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse á la casa indicada dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, y vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Manuel Bustabad y C.ª—Manuel Domínguez.* 3077-v.oct.19.

Al comercio

Con esta fecha he prometido vender á don Vicente Basso todas las mesas, sillas y demás útiles ó enseres del Bar que tengo establecido próximo al Baño de Señoras de la Playa Ramírez. Los que se consideren acreedores á cualquier título, pueden presentarse en la calle Misiones número 120, dentro del término de 30 días, contados desde hoy.—Montevideo, 26 de Septiembre de 1907.—*Pedro Clerico.* 3076.v.oc.27.

Zapatería "Salteña"

Participo al público y al comercio, que según escritura autorizada con esta fecha por el escribano público don Fernando Antía, he comprado al señor Francisco Cavallo, todas las existencias, muebles y útiles de su casa de comercio en los ramos de zapatería y talabartería, denominada Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, donde continuaré los negocios en los mismos ramos y bajo mi sola firma.—Salto, 24 de Septiembre de 1907.—*Pascual Aiell.* 3071-v.oct.27

Zapatería "Salteña"

Participo al público, que por escritura otorgada con esta fecha por ante el escribano don Fernando Antía, he vendido á don Pascual Aiell todas las existencias, muebles y útiles de la Zapatería «Salteña», situada en la calle Uruguay esquina San José, de esta ciudad, quedándome con las cuentas á cobrar y á pagar.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Salto 24 de Septiembre de 1907.—*Francisco Cavallo.* 3070-v.oct.27.

"Almacén del Desengaño"

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Vazquez el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Desengaño», que tenía establecido en la calle 18 de Julio núm. 383, esquina a la de Yaguarón, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. —Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1907.—*Francisco Alborés.* 3068-v.oct.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Florismán Fernández el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, que tenía establecido en la calle Constituyente número 222, esquina á la de Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Ramón Zúñiga.* 3067-v.oct.18.

Hojalatería vendida

Hago saber al público y al comercio, que por escritura pasada en esta fecha ante el escribano-contador don Rafaèl Marasco, he vendido á mi hijo Luis Cina todas las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de hojalatería tenía establecida en la calle Figueroa número 180, esquina Asunción, de esta Capital, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo de la misma.—Los que se consideren con algún derecho, pueden pasar á cobrar sus créditos por la citada casa, previniéndoles que transcurrido el término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904, el comprador no oirá reclamo alguno.—Montevideo, 24 de Septiembre de 1907.—*Domingo Cina.—Luis Cina.* 3062-v.oct.25.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don Joaquín Estévez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Gran Baratillo Hispano Italiano», que teníamos establecido en la calle Independencia núm. 97, esquina á la de Guaviyú núm. 99A, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligaci n y responsabilidad. De esta manera queda amistosamente disuelta la sociedad Zubiria y Estévez: el activo y pasivo á cargo del ex socio señor Estévez y separado ó completamente desligado de la misma el ex socio señor Zubiria.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Zubiría y Estévez.*
3059-v.oct.16.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores don Andrés Pazos Castro é hijo, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacèn Valor» que tenía establecido en la calle Chaná número 43, esquina á la de Caiguá núm. 37, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Eduardo Antelo.*
3058-v.oct.16.

Almacén del "Nuevo Puerto"

Al público y al comercio, se hace saber que con fecha de hoy y por escritura ante el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha vendido por doña María Palacios y Hoz á don José Razzeta, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, denominado del «Nuevo Puerto», y establecido en esta Capital, calle Rampla número 137 y calle Muelle Viejo número 25. A todos cuantos se consideren acreedores de dicha casa, se les ruega pasen por la misma, dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo el comprador quedará libre de toda responsabilidad. — Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*María Palacios y Hoz.—José Razzetta.*
3057-v.oct.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura pública que autorizó el escribano J. J. Domínguez el 23 del corriente, ha quedado disuelta de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social Depaulo, Collazo y C.ª, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Collazo y Gallo.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1907.—*Depaulo, Collazo y C.ª—Collazo y Gallo.* 3055-v.oct.16.

Conclusión de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Modesto Díaz, ha sido disuelta la sociedad que bajo la razón de Guasco y Calafat (hijo), teníamos constituida en el almacén al menudeo establecido en la calle Agraciada número 420c; quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Juan Guasco.—Montevideo 23 de Septiembre de 1907.—*Juan Calafat* (hijo).—*Juan Guasco.*
3054-v.oct.4

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público, que por escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Pedro Jover hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que teníamos establecida en esta ciudad, bajo la razón de Rodriguez y Pessina, con casa de negocio en el ramo de carpintería de obra blanca, en la calle Porongos núm. 237, quedando todo el activo y pasivo á cargo del firmante Blás Rodríguez.—Montevideo, 21 de Septiembre de 1907.—*Constante Pessina.—Blas Rodríguez.* 3047-v.oct.15.

Sociedad extinguida

Participo al público que se ha disuelto la sociedad Caponi y Jaubanoba, quedando el activo á cargo de don Juan Caponi, y que los que tengan cuentas que cobrar deben presentarlas dentro del término de treinta días en la calle Cerrito números 317 y 319.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*José Jaubanoba.* 3046-v.oct.15.

Formación de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que la Bodega y Restaurant del firmante, Juan Bautista Baldizzone, establecida en el Cordón, de esta ciudad, calle Constituyente números 28, 28 A y 28 B, esquina á la de Vázquez número 130, ha pasado á pertenecer con todo su activo y pasivo á la sociedad formada por los infrascriptos bajo la razón de «Baldizzone y Baccino», en virtud de escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez.—Montevideo, 20 de Septiembre de 1907.—*Juan B. Baldizzone.—Emilio Bocino.* 3045-v.oct.15.

Venta de sombrerería

Por el presente, hago saber: que he prometido vender á don Alejandro Taramella la sombrerería de mi propiedad, sita en la calle 18 de Julio número 398, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar,—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio Spera.* 3042-v.oct.13.

Elaboración de café

Participo al público y al comercio que he convenido vender á favor de don Joaquín Leyte de Foyos, el establecimiento de elaboración de café, sito en la calle Zábala núm. 76, de esta ciudad.—La presente publicación se hace de acuerdo con lo establecido en la Ley de Venta de Establecimientos Comerciales.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—P. A. de C. García, *Arthuro Carbonell.* 3040-v.oct.12.

Extinción de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que por escritura que autorizó el día 17 del corriente el escribano don Pelayo M. de Pena, quedó disuelta la sociedad que en el ramo de tienda y demás anexos giraba en la ciudad de Florida á nombre de Antonio López Abella, quedando á cargo del activo y pasivo el socio José López Alfonso.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Antonio López Abella.—José López Alfonso.* 3039-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura pasada con fecha 18 del corriente mes y año ante el escribano don Juan Rossi, hemos disuelto totalmente de común y amigable acuerdo la sociedad que en el ramo de licorería y compraventa de cascos vacíos y sus anexos teníamos establecida bajo la razón social de «Beis, Fernández y Souto» con domicilio en la Aguada, calle Marcelino Sosa número 155, esquina Independencia, quedando á cargo del activo (pues pasivo no existe) los socios don Luis Beis y don Antonio Souto, habiendo recibido su parte el otro socio don Francisco Fernández. A los efectos prevenidos por la ley, hacemos la presente publicacion.—Montevideo, 19 de Septiembre de 1907.—*Luis Beis.—Antonio Souto.—Francisco Fernández.* 3038-v.oct.11.

Aviso al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por ante el escribano Jaime Ferrer Olaís, he firmado boleto de venta de mi casa de comercio de carpintería y herrería, á favor de don Julián Jauregui. Mis acreedores deberán presentar sus créditos en la misma casa, dentro del término legal. —La Lata, Perdido (Departamento del Soriano), 3 de Septiembre de 1907.—*Leonardo D. Cendoya.—Julián Jauregui.* 3031-v.oct.10.

Ferretería del Globo

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Zerboni y Bergamino todas las existencias de nuestra casa de comercio, denominada «Ferretería y Bazar del Globo», situada en la calle Rincón número 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que nuestros acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa, dentro del término de 30 días, á contar de la fecha. Vencido dicho plazo, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1907.—*García y C^a^.* 3030-v.oct.10.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido á don Manuel Vecino (hijo) los armazones, mostradores, patente de giro y casilla de madera en que tenía establecida mi casa de negocio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, situada en la Costa de Vacas, jurisdicción del pueblo del Carmelo, Departamento de la Colonia. Y á los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren con algún derecho á reclamo se presenten á la casa de comercio de los señores Sarachu Hnos., del Carmelo, dentro del término de 30 días. —Carmelo, 10 de Septiembre de 1907.—*Américo Hiquis.* 3029-v.oct.9.

Compraventa

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los senores Vicente González Hnos., el almacén de comestibles y despacho de bebidas de mi propiedad, sito en la calle Cerrito núms 72 y 74, esquina Colón, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores ó con derechos á dicha casa deben presentarse á la misma dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, 16 de Septiembre de 1907.—*Manuel Iglesias.* 3020-v.oct.9.

Venta de una confitería y anexos

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura pública otorgada ante el escribano don Juan I. de Souza con fecha 27 de Agosto ppdo., hemos vendido á los señores Tomás y Ernesto Ayçaguer todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de confiter a, despacho de bebidas, café, comidas y billares, teníamos establecida en esta Villa.—Sarandí del Yi, Departamento del Durazno, 1.° de Septiembre de 1907.—*Fernández Hnos.* 3017-v-oct.9.

Venta de una panadería

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á don Francisco Lorenzo y González la panadería establecida en la calle Colonia esquina Arapey, de esta ciudad, quedando á nuestro cargo las cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el 30 del corriente mes.—Montevideo, 14 de Septiemboe de 1907. —*Escuder Hnos..* 3013-v.oct.8.

Venta de una tienda

Francisco Barilari, domiciliado en la calle San Salvador número 18, hace saber al comercio y al público, que con fecha de hoy ha vendido á don Amador Fernández, el saldo de las mercaderías y útiles de la tienda y mercería denominada «El Fénix», establecida en la calle Colonia número 282, esquina Ejido, de propiedad de don José Fernández Méndez, quien con consentimiento de sus acreedores, la entregó al que sucribe para liquidarla, y su líquido producto prorratearlo entre todos los acreedores que constan en el balance archivado en el Centro Comercial de Importadores y Mayoristas. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Francisco Barilari.*
3010-v.oct.6.

Disolución de sociedad y venta

A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, comunicamos al comercio y al público que con fecha de ayer, por ante el escribano don Santiago R. Alfaro, se ha disuelto la sociedad que teníamos con don José Sanzi, en la 6.ª sección de este Departamento, en los ramos de zapatería y talabartería y que giraba bajo la razón «Piñeiro y Fasola», quedando á cargo de esa sucursal y bajo su exclusiva dirección los compradores don León Senatore y don José Sanzi.—San José, 12 de Septiembre de 1907.—*Angel Piñeiro.—Luis A. Fasola.* 3003-v.oct.6.

Confitería Barcelonesa

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender á don José Alonso mi casa de comercio denominada «Confitería Barcelonesa», situada en la calle Colón número 40. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en la indicada casa dentro del término de 30 días á contar desde la fecha. Vencido dicho plazo, el comprador quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, 12 de Septiembre de 1907.—*Adolfo Roca.*
3002-v.oct.6.

SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 17.....	Zanja—Yacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 10.....	Despeña Perros—Treinta y Tres .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Porongos—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 3......	Centurion—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 20.....	Cuchilla Grande—Cerro Largo . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Octubre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
2.º	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	30 de Septiembre de 1907
1.º	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 21.....	Casa Blanca—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	1er. grado núm. 6.	Paysandú	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27......	Coronilla—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 27.....	Guazú Namby—Cerro Largo . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Arbolito—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 15.....	Ejido Norte de la Ciudad de Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 26.....	Guichón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1007
2.º	2.º grado núm. 20.	Santa Rosa—Canelones	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm.	Bañado de Rocha—Tacuarembó. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	2.º grado núm. 2..	San Vicente—Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Canelón Chico—Canelones . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1907
2.º	Rural núm. 9......	Chacras—Rivera	M.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembr de 1907
2.º	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Treinta y Tres	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.º de Junio de 1908
1.º	2.º grado núm. 1..	Rocha	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	2.º grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V.	30 de Abril de 1908
1.º	Rural núm. 53.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 6..	Las Piedras—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 13.....	Islas de Argüella—Río Negro . .	M.	15 de Junio de 1908
2.º	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	V. y M. V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.º	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 1..	Mercedes—Soriano	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Guadalupe—Canelones.	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2 ..	Florida	V.	31 de Diciembre de 1907
2.º	Rural núm. 22.....	Bolivar—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Cuchilla de Caraguatá-Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	1.º de Marzo de 1908
2.º	2.º grado núm. 1..	Durazno	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
1.º	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 15.	Tala—Canelones.	V.	31 de Diciembre de 1907
1.º	2.º grado núm. 31.	Montevideo	M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	1.º de Marzo de 1908
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1907
1.º	Rural núm. 10.....	Montevideo	M.	1.º de Marzo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comsiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto á este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm. *El Secretario General.*

Almacén vendido

Por el presente hago saber, que he vendido á don Cesáreo Delgado, mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, situado en el paraje conocido por Paso de la Balsa en el Queguay, Departamento de Paysandú. A los efectos que estipula la ley, llamo á los que se consideren con derecho, para que comparezcan en el término de 30 días y expongan sus reclamaciones en la casa de los señores Félix y José Horta y C.ª—Paysandú, 9 de Septiembre de 1907.—*Filomena D. de Innamorato.* 2992-v.oct.5.

Venta de una joyería y bazar

A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia, hago saber al público que por escritura autorizada en esta villa ante el escribano don Santos A. Gómez, con fecha veintiocho de Agosto próximo pasado, he vendido a don Jacinto Frigerio y á don Ignacio Herran, todas las existencias de la joyería, relojería y bazar que tenía establecida en esta Villa. En consecuencia, los acreedores de dicha casa deberán presentarme sus créditos en esta Villa, dentro del término legal y á los efectos dispuestos en la ley antes citada.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), 4 de Septiembre de 1907.—*Pedro L. Quartara.* 2990-v.oct.13

Café vendido

Hago saber al comercio y al público, que por escritura pasada hoy ante el escribano don Fernando I. Díaz he vendido á don Antonio Maiquez todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de café, sito en la calle Juncal número 231 de esta ciudad. —De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los que se consideren mis acreedores dara que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 20 días.—Montevideo, 4 de Septiembre de 1907.—*Nicolás Nicodela.* 2984-v.oct.4.

Fiambrería vendida

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á Victorio Parodi y Serafín Pera mi despacho de bebidas y fiambrería situado en la calle 18 de Julio número 765. Todos aquellos que tengan algún crédito contra dicho establecimiento pueden presentarse á cobrar dentro del plazo de 30 días siguientes á esta publicación; pasando dicho plazo no se oirá reclamo alguno.—Montevideo, 10 de Septiembre de 1907.—*Pedro R. Piazza.* 2982-v.oct.3.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por escritura otorgada ante el escribano don Silverio Sarracina, con fecha 4 del corriente en la ciudad del Durazno, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, ferretería y demás anexos teníamos establecida en Villasboas, paraje de la 2.ª sección de este Departamento, quedando á cargo de don Benito Berges (hijo) el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley respectiva hacemos la presente publicación.—Durazno, 4 de Septiembre de 1907.—*Helguero y Berges.* 2976-v.oct.2.

Venta de carnicería

Por el presente hago saber al público, que he vendido á favor de don Juan Quadrelli, el negocio denominado «Carnicería del Comercio», establecido en la calle Hocquart número 143, quedando á mi cargo las operaciones de ese negocio, cuentas á cobrar y deudas á pagar correspondientes hasta el treinta inclusive del corriente mes.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Frouchou.* 2975-v,obr.2

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos.

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Achard Alfredo
Alvarez Antonio
Abal Hnos. y Ca.
Amarelli José
Alonzo Manuel

B

Bossio Manuel L.
Bonvino Anacleto
Benzo Blas
Barros y C.a Juan J.
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Bouzas Amalia P. de
Bonilla Juan P.
Boado y del Campo
Borro Pisano y C.ª
Boggiano y C.ª E.

C

Chans J. y Hnos.
Comesaña Adolfo
Cuinat Bernardo
Carvalho de Loureiro Son. João
Crisci Pedro
Casas Esteban
Corralejo Julián
Cavaleiro José
Comisión N. de Caridad
Campos Gerardo
Cambón Manuel
Carvalho y C.ª Pedro
Cipri Rosario
Carballo Reguera José M.
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Castro Esperanza.
Casa Miguel Enrique
Cuneo Manuel
Cruz Petrona C. de
Clavier Alejandro J.
Chenlo Manuel

D

Díaz Antonia
Decia Nicolás

E

Espósito Cayetano
Español y Llobet

F

Fonseca José
Faget Carlos
Faig Francisco
Fábregas Julio
Fernandez Domingo
Fernández Joaquín S.
Franco Antonia C. de
Fernández Moraña y C.ª D. M.

G

González y C.ª Martín
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso José
Gumila Juan José
Graffigna Saavedra Antonio
González Juan
Granotich Dolores G. de
Gaibisso M. y C.ª
García J. M.
Grether y C.ª

H

Helguera Francisco B.

I

Invernizzi Susana A. de
Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda

J

. . . .

L

Lepiane Francisco
Lantes José M.
López Baldomero R.
López Barbón Ramón
López Ramón
López Dolores P. de
Langlade Juan B.
Lois Andrés
Luzardo Domingo

M

Méndez Hnos. Ricardo
Musachio Donato
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Moralles Marcos
Martínez José
Maceiras Luis
Montedónico y C.ª
Martínez Filomena
Marsilio Aleardo de
Mariño Pedro
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Morras Juana S. de

N

Núñez José
Nobo Francisco

O

Oneto Miguel O.
Obiol y Cía. Eugenio

P

Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Patrone Juan M.
Pazos José María
Pos Urbana
Pato Vicenta
Ponce, Gumila y Carrau

R

Rabuñal María
Romeu Jaime
Ravera Vicente
Rodríguez Juan Bautista
Ros, Ríos y C.ª
Restano y C.ª Luis
Rama María
Rabuñal Manuela

S

Sitrano Francisco
Savio Octavio
Soto y Hermosilla
Santarelli Agustín
Schelotto Hnos. y C.ª
Salgueiro Juan
Souto Josefa
Soto Manuel
Suárez Ramón
Sánchez Ramona
Sánchez Juana
Soto Josefa
San Román Justo
Seoane Manuel
Scarone Deolinda

T

Triay Bartolomé
Trías Hilario
Tezanos y C.ª.
Travazo Benito
Teijido Josefa

V

Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Varela Bonifacio

X

Xifredo Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Ziard José

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Amy & Henderson
Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Cardozo y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Carballo Reguera J. M.
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
García Hipólito
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Muscetti y Pieri
Metzen, Vincenti y C.ª
Martínez y C.ª Valentín
Marroig Hnos.
Oneto, Vignale y Canale
Piaggio y C.ª J. A.
Peirano Hnos. y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Pietra Hnos.
Roca y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Ros, Ríos y C.ª
Reichardt J. J.
Ravera Vicente
Stolle W.
Schelotto Hnos. y C.ª
Soto y Hermosilla
Selvatico y Gallo
Taranco y C.ª
Tálice José y A. Hnos.
Tálice y Moretti
Vivo y C.ª Antonio
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias
Domingo Giordano

Paysandú

Eugenio Ros
José Sarli
Alfredo Sardo

Río Negro

Juan Müller

Soriano

Magin Rivas
Manuel Bastreri
Servando Alonzo
Manuel Rivas Maluzan
Esteban Barbitta
A. Sánchez y C.ª

Colonia

José Rivas
Luis P. Rusch
Viera y Rodríguez
Lino Dellabona
Roberto Luning y C.ª

Canelones

Félix Clapés y C.ª
Roberto Lüning y C.ª
Cornelio Maciel
Julián Marichal

Rivera

Gazapina y C.ª

Tacuarembó

Ildefonso Pereda
Carlos Millet

Flores

. . . .

San José

Francisco Mazza
Juan Mares
Cecilio G. González
Barbé Hermanos
Marcos Vital González
Teodoro Odriozola
Artidoro D. González
Jacobo B. Menéndez
Leopoldo Fernández
Pedro Varesini
Ergasto P. Seijas
Roberto Lüning
Alejandro Vila

Cerro Largo

. . . .

Rocha

E. Cotelo, Freire y C.ª
Francisco J. Paciello

Minas

Crispulo Rodrigo
Miguel Germán

Durazno

Pedro Bersetche
Tristán Schenzer (hijo)
Juan Marichal (hijo)
Juan Dula

Montevideo, 1.º de Agosto de 1907

V.º B.º—ZAS. 1016-pm. *J.as Olivera.*

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público, que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de tienda, almacén, ferretería y demás anexos teníamos constituida en el paraje «Carmen», cuarta sección de este Departamento,—quedando en virtud de tal disolución todo el activo y pasivo á favor y a cargo del socio Barnech.—Durazno, 3 de Septiembre de 1907.—*A. Santiago Aiçaguer.—Cirilo Barnech.* 2974-v.obre.10.

Al público

Pongo en conocimiento del público y del comercio que he vendido á don Anacleto G. Medina mi casa de comercio, situada en Peñarol y denominada casa de comida y despacho de bebidas «Unión Ferrocarrilera». Todo el que tenga algún crédito contra dicho establecimiento, puede presentarse á cobrarlo, dentro de los treinta días siguientes á esta publicación. Pasado ese término, no se oirá reclamación alguna.—Montevideo. 7 de Septiembre de 1907.—*Marcelino Parra.* 2967-v.oct.8.

Al comercio

Los abajo firmados hacemos saber al público y al comercio, que habiendo vendido el primero al segundo la parte que le pertenecía en la sociedad de mueblería y tapicería situada en la calle San José números 28 y 30, los acreedores que deseen cobrar sus cuentas se servirán pasar por dicha casa comercial, dentro de los treinta días de esta publicación.—Montevideo, 5 de Septiembre de 1907.—*David Scotti.—Pablo Mazzarocchi.* 2962-v.oct.8.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida con casa de comercio en el ramo de tienda y mercería en esta ciudad, calle Rivera número 204, esquina Defensa, quedando el activo y pasivo al exclusivo cargo del firmante don Aurelio Rainosso.—Montevideo, 31 de Agosto de 1907.—*Aurelio Rainosso.—Manuel Vinelli.* 2956-v.oct.5.

Disolución de sociedad y venta

Se hace saber al público, que de común acuerdo se ha disuelto la sociedad que existía entre Ignacio Salaverria y Vicente Eguiluz en la lechería establecida en Progreso, Departamento de Canelones, vendiendo Eguiluz su parte á Pedro Ayphassorho y quedando á cargo de Salaverria y Eguiluz las deudas á cobrar y cuentas á pagar que corresponden hasta el 31 de Agosto último.—Montevideo, 2 de Septiembre de 1907.—*Ignacio Salaverria.—Vicente Eguiluz.—Pedro Ayphassorho.* 2937-v.oct.4.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id.	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id.	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos.	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior.—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos.	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas.	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas.	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente.

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la 1.ª División, quien en el caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque.

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo).	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses.	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encami-

narse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutilización de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien vaya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado.

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que pueden ser causa de demora.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abiertapor el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

—Para la entrega de cartas ó cualquier otro envío por el Correo, los destinatarios deberán justificar su identidad por los medios siguientes: 1.° Por el testimonio de dos personas conocidas del Jefe de la Oficina.—2.° Por un certificado del Juez de Paz ú otra autoridad del distrito.—3.° Por el de un Jefe Militar, si se trata de individuos del ejército.—4.° Por la exhibición del pasaporte, papeleta de enrolamiento ó por medio de carta con sello postal, que hubiese recibido por intermedio del Correo en otra ocasión.—5.° Por la presentación de la boleta de inscripción en el Registro Cívico Permanente.—6.° Por medio de las libretas de identidad expedidas por la 1.ª División. (Artículo 10 del Reglamento respectivo).

—Estando prohibido expresamente por la Ley, el incluir cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios ú otros envíos que paguen un franqueo menor, los infractores incurren en multa de diez pesos, en cada caso. (Artículo 117 de la Ley).

—Las multas que se imponen por infracción de la ley de Correos, cuando no fuese posible hacerlas efectivas, se sustituyen por la pena de prisión, que no podrá ser menor de 3 días ni mayor de 6 meses. (Artículo 126 de la Ley).

—A ninguna autoridad ni individuo, le es permitido abrir valijas, paquetes ó sacos de correspondencia sin la intervención del Correo (artículo 9.° de la ley,) incurriendo los infractores en multa de 200 á 1.000 pesos (artículo 124 de la ley), y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran.

—Las irregularidades ó faltas que se noten en el servicio, conviene llevarlas á conocimiento de la Dirección General, como único medio de subsanarlas.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo de Don Francisco Vives.
8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.
19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.
21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.
22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.
23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.
24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.
25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.
26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.
28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.
29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.
30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa.
32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.
33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.
35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.
36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.
38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.
39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.
40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª
41—Molino y Castro, Domingo Díaz.
42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.
43—Millán y Castro, José Baccino.
44—Larrañaga núm. 31, José Sande.
46—La Teja, Fouqué y C.ª
47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.
48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª
49—Nuevo París, Francisco Frioni.
51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.
52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.
58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.
59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo
62—Goes y Areigua, Tomás Casellas.
63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.
65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.
66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.
67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.
68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.
69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.
70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.
72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.
73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.
74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.
75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo
77—25 de Agosto número 15, Juan R Tabral.
78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.
79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.
80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.
81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.
82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.
83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.
84—Camino Santa Lucía número 266, Nuevo París), Bernardo Ducós.
85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.
86—Barrio La Comercial, Miguel Spavano.
87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.
88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.
89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.
90—Reducto y Arenal Grande, José García.
91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.
93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.
94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª
95—Reducto y Larrañaga, Juan B Chiappe.
96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.
97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.
98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.
99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.
101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.
102—Constituyente 314, Carlos Proto.
103—Rivera 230, Juan Amengual.
108—Melilla, N. Vizcaino.
109—Id, Viuda de Echart.
110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.
111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.
112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales de la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca, Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15; Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Góes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria	
2.ª	»	6 a. m.	
3.ª	»	11 a. m.	
4.ª	»	3 p. m.	
5.ª	»	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.
Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.
Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, 4 y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, ídem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. d. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras. . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	Cartas Interior $ c.	Cartas Vecinales $ c.	Papeles de negocio $ c.	Muestras $ c.	Impresos $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 05	— 02	— 01	— 01	—	1 » 50
15 » 30	— 10	— 04	— 02	— 02	—	50 » 100
30 » 45	— 15	— 06	— 03	— 03	—	100 » 150
45 » 60	— 20	— 08	— 04	— 04	—	150 » 200
60 » 75	— 25	— 10	— 05	— 05	—	200 » 250
75 » 90	— 30	— 12	— 06	— 06	—	250 » 300
90 » 105	— 35	— 14	— 07	— 07	—	300 » 350
105 » 120	— 40	— 16	— 08	—	—	350 » 400
120 » 135	— 45	— 18	— 09	—	—	400 » 450
135 » 150	— 50	— 20	— 10	—	—	450 » 500
150 » 165	— 55	— 22	— 11	—	—	500 » 550
165 » 180	— 60	— 24	— 12	—	—	550 » 600
180 » 195	— 65	— 26	— 13	—	—	600 » 650
195 » 210	— 70	— 28	— 14	—	—	650 » 700
110 » 225	— 75	— 30	— 15	—	—	700 » 750
125 » 240	— 80	— 32	— 16	—	—	750 » 800
140 » 255	— 85	— 34	— 17	—	—	800 » 850
255 » 270	— 90	— 36	— 18	—	—	850 » 900
270 » 285	— 95	— 38	— 19	—	—	900 » 950
285 » 300	1 60	— 40	— 20	—	—	950 » 1000
300 » 315	1 05	— 42	— 21	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1 10	— 44	— 22	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1 15	— 46	— 23	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1 20	— 48	— 24	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1 25	— 50	— 25	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1 30	— 52	— 26	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1 35	— 54	— 27	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1 40	— 56	— 28	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1 45	— 58	— 29	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1 50	— 60	— 30	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1 55	— 62	— 31	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1 60	— 64	— 32	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1 65	— 66	— 33	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1 70	— 68	— 34	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1 75	— 70	— 35	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1 80	— 72	— 36	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1 85	— 74	— 37	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1 90	— 76	— 38	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1 95	— 78	— 39	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2 00	— 80	— 40	—	—	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximo: 350 gramos	Los impresos abonan 1 centésimo por cada 100 gramos ó fracción	Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	Cartas Franqueo $ c	Cartas Sin franqueo $ c.	Franqueo: Papeles de negocio $ c.	Franqueo: Muestras. $ c.	Franqueo: Impresos. $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 16	— 05	— 10	— 05	— 02	— 01	1 á 50
15 » 30	— 05	— 20	— 10	— 02	— 02	50 » 100
30 » 45	— 05	— 30	— 15	— 03	— 03	100 » 150
45 » 60	— 05	— 40	— 20	— 04	— 04	150 » 200
60 » 75	— 05	— 50	— 25	— 05	— 05	200 » 250
75 » 90	— 06	— 60	— 30	—	— 06	250 » 300
90 » 105	— 07	— 70	— 35	—	— 07	300 » 350
100 » 120	— 08	— 80	— 40	—	— 08	350 » 400
125 » 135	— 09	— 90	— 45	—	— 09	400 » 450
130 » 150	— 10	1 00	— 50	—	— 10	450 » 500
155 » 165	— 11	1 10	— 55	—	— 11	500 » 550
160 » 180	— 12	1 20	— 60	—	— 12	550 » 600
185 » 195	— 13	1 30	— 65	—	— 13	600 » 650
190 » 210	— 14	1 40	— 70	—	— 14	650 » 700
215 » 225	— 15	1 50	— 75	—	— 15	700 » 750
225 » 240	— 16	1 60	— 80	—	— 16	750 » 800
240 » 255	— 17	1 70	— 85	—	— 17	800 » 850
255 » 270	— 18	1 80	— 90	—	— 18	850 » 900
270 » 285	— 19	1 90	— 95	—	— 19	900 » 950
285 « 300	— 20	2 00	1 00	—	— 20	950 » 1000
300 » 315	— 21	2 10	1 05	—	— 21	1000 » 1050
315 » 330	— 22	2 20	1 10	—	— 22	1050 » 1100
330 » 345	— 23	2 30	1 15	—	— 23	1100 » 1150
345 » 360	— 24	2 40	1 20	—	— 24	1150 » 1200
360 » 375	— 25	2 50	1 25	—	— 25	1200 » 1250
375 » 390	— 26	2 60	1 30	—	— 26	1250 » 1300
390 » 405	— 27	2 70	1 35	—	— 27	1300 » 1350
405 » 420	— 28	2 80	1 40	—	— 28	1350 » 1400
420 » 435	— 29	2 90	1 45	—	— 29	1400 » 1450
435 » 450	— 30	3 00	1 50	—	— 30	1450 » 1500
450 » 465	— 31	3 10	1 55	—	— 31	1500 » 1550
465 » 480	— 32	3 20	1 60	—	— 32	1550 » 1600
480 » 495	— 33	3 30	1 65	—	— 33	1600 » 1650
495 » 510	— 34	3 40	1 70	—	— 34	1650 » 1700
510 » 525	— 35	3 50	1 75	—	— 35	1700 » 1750
525 » 540	— 36	3 60	1 80	—	— 36	1750 » 1800
540 » 555	— 37	3 70	1 85	—	— 37	1800 » 1850
555 » 570	— 38	3 80	1 90	—	— 38	1850 » 1900
570 » 585	— 39	3 90	1 85	—	— 39	1900 » 1950
585 » 600	— 40	4 00	2 00	—	— 40	1950 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximum 250 gramos		Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	Cartas Franqueo $ c.	Cartas Sin franqueo $ c.	Franqueo: Papeles de negocio $ c.	Franqueo: Muestras $ c.	Franqueo: Impresos $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 15	— 07	— 10	— 06	— 03	— 02	1 á 50
15 » 30	— 14	— 20	— 07	— 04	— 03	50 » 100
30 » 45	— 21	— 30	— 08	— 06	— 05	100 » 150
45 » 60	— 28	— 40	— 09	— 08	— 06	150 » 200
60 » 75	— 35	— 50	— 10	— 10	— 08	200 » 250
75 » 90	— 42	— 60	— 12	—	— 09	250 » 300
90 » 105	— 49	— 70	— 14	—	— 11	300 » 350
105 » 120	— 56	— 80	— 16	—	— 12	350 » 400
120 » 135	— 63	— 90	— 18	—	— 14	400 » 450
135 » 150	— 70	1 00	— 20	—	— 15	450 » 500
150 » 165	— 77	1 10	— 22	—	— 17	500 » 550
165 » 180	— 84	1 20	— 24	—	— 18	550 » 600
180 » 195	— 91	1 30	— 26	—	— 20	600 » 650
195 » 210	— 98	1 40	— 28	—	— 21	650 » 700
210 » 225	1 05	1 50	— 30	—	— 23	700 » 750
225 » 240	1 12	1 60	— 32	—	— 24	750 » 800
240 » 255	1 19	1 70	— 34	—	— 26	800 » 850
255 » 270	1 26	1 80	— 36	—	— 27	850 » 900
270 » 285	1 33	1 90	— 38	—	— 29	900 » 950
285 » 300	1 40	2 00	— 40	—	— 30	950 » 1000
300 » 315	1 47	2 10	— 42	—	— 32	1000 » 1050
315 » 330	1 54	2 20	— 44	—	— 33	1050 » 1100
330 » 345	1 61	2 30	— 46	—	— 35	1100 » 1150
345 » 360	1 68	2 40	— 48	—	— 36	1150 » 1250
360 » 375	1 75	2 50	— 50	—	— 38	1200 » 1200
375 » 390	1 82	2 60	— 52	—	— 39	1250 » 1300
390 » 405	1 89	2 70	— 64	—	— 41	1300 » 1350
405 » 420	1 96	2 80	— 56	—	— 42	1350 » 1400
420 » 435	2 03	2 90	— 58	—	— 44	1400 » 1450
435 » 450	2 10	3 00	— 60	—	— 45	1450 » 1500
450 » 465	2 17	3 10	— 62	—	— 47	1500 » 1550
465 » 480	2 24	3 20	— 64	—	— 48	1550 » 1600
480 » 495	2 31	3 30	— 66	—	— 50	1600 » 1650
495 » 510	2 38	3 40	— 68	—	— 51	1650 » 1700
510 » 525	2 45	3 50	— 70	—	— 53	1700 » 1750
525 » 540	2 52	3 60	— 72	—	— 54	1750 » 1800
540 » 555	2 59	3 70	— 74	—	— 56	1800 » 1850
555 » 570	2 66	3 80	— 76	—	— 57	1850 » 1900
570 » 585	2 73	3 90	— 78	—	— 59	1900 » 1950
585 » 600	2 80	4 00	— 80	—	— 60	1930 » 2000
Sin límite de peso				Peso máximo: 250 gramos		Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Pseo en gramos	Cartas Franqueo $ c.	Cartas Sin franqueo $ c.	Franqueo: Papeles de negocio $ c.	Franqueo: Muestras. $ c.	Franqueo: Impresos. $ c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestr s.
1 a 15	— 10	— 10	— 06	— 03	— 02	1 » 50
15 » 30	— 20	— 20	— 07	— 04	— 04	50 » 100
30 » 45	— 30	— 30	— 08	— 06	— 06	100 » 150
45 » 60	— 40	— 40	— 09	— 08	— 08	150 » 200
60 » 75	— 50	— 50	— 10	— 10	— 10	200 » 250
75 » 90	— 60	— 60	— 12	—	— 12	250 » 300
90 » 105	— 70	— 70	— 14	—	— 14	300 » 350
105 » 120	— 80	— 80	— 16	—	— 16	350 » 400
120 » 135	— 90	— 90	— 18	—	— 18	400 » 450
135 » 150	1 00	1 00	— 20	—	— 20	450 » 500
150 » 165	1 10	1 10	— 22	—	— 22	500 » 550
165 » 180	1 20	1 20	— 24	—	— 24	550 » 600
180 » 195	1 30	1 30	— 26	—	— 26	600 » 650
195 » 210	1 40	1 40	— 28	—	— 28	650 » 700
210 « 225	1 50	1 50	— 30	—	— 30	700 » 750
225 » 240	1 60	1 60	— 32	—	— 32	750 » 800
240 » 255	1 70	1 70	— 34	—	— 34	800 » 850
255 » 270	1 80	1 80	— 36	—	— 36	850 » 900
270 » 285	1 90	1 90	— 38	—	— 38	900 » 950
285 » 300	2 00	2 00	— 40	—	— 40	950 » 1000
300 » 315	2 10	2 10	— 42	—	— 42	1000 » 1050
315 » 330	2 20	2 20	— 44	—	— 44	1050 » 1100
330 » 345	2 30	2 30	— 46	—	— 46	1100 » 1150
345 » 360	2 40	2 40	— 48	—	— 48	1150 » 1200
360 » 375	2 50	2 50	— 50	—	— 50	1200 » 1250
375 » 390	2 60	2 60	— 52	—	— 52	1250 » 1300
390 » 405	2 70	2 70	— 54	—	— 54	1300 » 1350
405 » 420	2 80	2 80	— 56	—	— 56	1350 » 1400
420 » 435	2 90	2 90	— 58	—	— 58	1400 » 1450
435 » 450	3 00	3 00	— 60	—	— 60	1450 » 1500
450 « 465	3 10	3 10	— 62	—	— 62	1500 » 1550
465 » 480	3 20	3 20	— 64	—	— 64	1550 » 1600
480 » 495	3 30	3 30	— 66	—	— 66	1600 » 1650
495 » 510	3 40	3 40	— 68	—	— 68	1650 » 1700
510 » 525	3 50	3 50	— 70	—	— 70	1700 » 1750
525 » 540	3 60	3 60	— 72	—	— 72	1750 » 1800
540 » 555	3 70	3 70	— 74	—	— 72	1800 » 1850
555 » 570	3 80	3 80	— 76	—	— 76	1850 » 1900
570 » 585	3 90	3 90	— 78	—	— 78	1900 » 1950
585 » 600	4 00	4 00	— 80	—	— 80	1950 » 2000
Sin límites ni peso				Peso máximo: 250 gramos		Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales: En verano	Viajes mensuales: En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues .	60	60
Canelones y Paso de Pache .	15	15
Pando y San Jacinto . . .	15	
Canelones y Cerrillos . . .	15	
Canelones y San Ramón . .	8	
Santa Rosa y San Antonio .	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia . . .	3	3
San Carlos á La Sierra . .	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	
Maldonado y Punta del Este.	30	14
Mataojo y Maldonado . . .	14	30
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio. .	4	4
Rocha y Garzón abajo . . .	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis.	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí.	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento . .	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez.	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas. .	3	3
Melo y Tacuarembó . . .	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres. . .	3	3
Melo y Cordobés.	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro .	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán . .	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén. . . .	3	3
Estación Palomas y Constitución.	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja.	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó . .	3	3
Salto y Mataojo Grande. .	3	3
Salto y Rincón de Valentín .	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez. . . .	4	3
Paysandú y Mataojo . . .	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú. . .	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos.	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola.	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores. . .	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín.	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes . .	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel .	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina.	4	4
Mercedes y Paso del Palmar.	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores. . . .	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González.	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano.	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros. . . .	15	15
Colonia y Conchillas . . .	8	8
Carmelo y Conchillas. . .	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense. . . .	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio.	8	8
Carmelo y Nueva Palmira .	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma . . .	8	8
Carmelo Lay Laguna. . .	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores. .	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario . . .	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad . . .	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad . . .	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi . .	4	3
Florida y Revoledo. . . .	4	4
San Gabriel y Talita . . .	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo.	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra.	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra.	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano. .	3	2
Minas y Maldonado. . . .	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira.	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramirez	3	3
Lascano y Nico Pérez. . .	3	3
Minas y Fray Marcos. . .	4	3
Minas y Nico Pérez. . . .	6	6
Minas y Cerros Colorados .	4	4
Minas y La Lorenzita. . .	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Punta de Chamames	4	4
Minas y Pueblo Solis. . .	4	
Minas y Barriga Negra . .	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno .	3	3
Minas y Barriga Negra . .	4	4
Minas y Treinta y Tres. .	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí.	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi. .	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas. .	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales .	8	8
San Cregorio y Achar. . .	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio.	3	3

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan númerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 4. p. m.
—Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL